



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 503

**Quito, viernes 27 de
julio de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

36 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Gualaquiza: Que regula el uso de los espacios públicos, frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas** 2
- **Cantón Limón Indanza: Que reforma a la Ordenanza para la administración, regulación y control de tasas de agua potable y alcantarillado para la ciudad de General Leónidas Plaza Gutiérrez** 5
- **Cantón Morona: Que determina y regula el cobro por contribución especial de mejoras de un porcentaje del servicio de la deuda en los créditos otorgados por el Banco de Desarrollo** 7
- **Cantón Morona: Que regula la implementación, organización, administración y ejecución de la gestión integral de desechos sólidos** 8
- **Cantón Rioverde: Que crea y regula la tasa por licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos** 24
- **02-GADMS-2018 Cantón Santiago: Que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos, administrativos y de carácter social que el GADMS, prestará dentro de la jurisdicción del cantón** 30

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUALAQUIZA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;

Que, el artículo 31 del mismo cuerpo constitucional reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 32 de la Norma Suprema, proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, en el numeral 5 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 2 faculta a los gobiernos municipales ejercerán el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber del Estado, para la consecución del buen vivir, entre otros, el de “ Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento”;

Que, de conformidad con el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que: “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus Art. 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, el artículo 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), otorga la atribución a los concejos de presentar proyectos de ordenanzas;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1,3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD);

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el artículo 54, literal m, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización [COOTAD], indica que una de las funciones que tiene el gobierno autónomo descentralizado “m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal”; y, 2 que de acuerdo al artículo 55 del mismo cuerpo legal es su competencia exclusiva entre otros, “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a fiscalización tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz;

Que, el artículo 5 de la Ley antes nombrada indica que el Estado garantizará, entre otros, el ejercicio del siguiente derecho: “a.- Derechos humanos.- El ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos”;

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la indicada Ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 78 garantizan el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Que, de conformidad con el artículo 13, inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE
LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN
GUALAQUIZA FRENTE AL USO Y CONSUMO
DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES,
PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Art. 1.- Objetivo.- El objeto de la presente ordenanza consiste en regular el uso de los espacios públicos existentes en el cantón Gualaquiza, para efectos del uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento correspondiente, aplicable a las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los espacios públicos ubicados en la jurisdicción del cantón Gualaquiza.

Art. 3.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes, demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas, demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Casas comunales, canchas, plazoletas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos; y,
- e) Márgenes de ríos y quebradas ubicadas en el sector urbano o de expansión urbana.

CAPITULO I

**REGULACIÓN DEL USO DEL
ESPACIO PÚBLICO**

Art. 4.- Prohibición.- Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza; así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

La prohibición establecida en el inciso anterior se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para el uso o consumo personal. El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; y el alcohol hace referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias.

El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación habitual e incluso, dependiente de las mismas.

Art. 5.- Intoxicaciones.- La persona que sea encontrada en los espacios públicos descritos anteriormente con síntomas de intoxicación por consumo de sustancias estupefacientes o alcohol deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan, a fin de que reciba el tratamiento especializado correspondiente sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 6.- Infracciones.- Constituye infracción administrativa el uso indebido del espacio público para consumir sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos descritos en la presente ordenanza.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 7.- Sanción para el uso o consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en espacios públicos.- El consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en espacios públicos sea este inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa equivalente al 25% del salario básico unificado del trabajador en general o la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

1. Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, por un total de 40 horas laborables; y,
2. Obligación para asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de drogas, alcoholismo por un total de 15 horas.

En caso de reincidencia en la conducta: la multa se duplicará así como las horas de servicio comunitario.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, el departamento de Justicia y Agentes de Control Municipal coordinará con la Dirección o institución correspondiente.

Art. 8.- Adolescentes en infracción administrativa.- Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la multa impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga. No obstante, las medidas de resarcimiento mantendrá el carácter de personalísimo.

Art. 9.- Pago de Multas.- Las multas impuestas serán canceladas en la Tesorería Municipal dentro de un plazo de 30 días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, esta será transformada a horas de servicio comunitario calculada en relación con el salario básico unificado del trabajador privado.

CAPITULO III**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR**

Art. 10.- De la competencia.- El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde al/ la Comisario/a Municipal; y las acciones de control las podrá realizar de manera coordinada o independiente la Intendencia, Comisaria Nacional, Policía Nacional, departamento de Justicia y Agentes de Control Municipal y DINAPEN. En casos relacionados con niños, niñas y adolescentes se derivará a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 11.- Del procedimiento.- La Policía Nacional independientemente o en coordinación con los Agentes de Control Municipal, que identifique a personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas en espacios públicos, solicitará documentos de identidad, así como su dirección domiciliaria y reportará al/la Comisario/a Municipal; decomisando los productos motivos de esta infracción; quien en un plazo de 24 horas emitirá el informe, mismo que con los productos decomisados servirán de base para el inicio del expediente administrativo sancionador, que será notificado al infractor a fin que haga uso de su derecho a la defensa por sí mismo o por interpuesta persona dentro de las siguientes 48 horas.

Una vez escuchados o conocidos los argumentos en su defensa en estricto apego al debido proceso, el/la Comisario/a Municipal expedirá la resolución correspondiente, de la cual procederán los recursos administrativos determinados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los Agentes de Control Municipal en coordinación con la Policía Nacional supervisará el uso y ocupación de los espacios Públicos, conforme a los protocolos establecidos, de suscitarse escándalos o delitos en espacios públicos le corresponde a la policía nacional restablecer la paz social y orden público e informara por escrito a la autoridad competente.

CAPITULO IV**POLÍTICAS PÚBLICAS**

Art. 12.- Políticas Públicas.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas que ocasionan conductas nocivas de violencia y a veces delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza implementará las siguientes políticas Públicas:

- a) Planificar y ejecutar programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocados a toda la población de acuerdo al plan de ordenamiento territorial conforme a las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control de uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

- b) Planificar y desarrollar foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos; capacitar a la ciudadanía y formar instancias de participación, que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público.
- c) Coordinar acciones interinstitucionales a fin de prevenir y controlar el consumo de drogas.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Se exceptúa de esta Ordenanza la venta de bebidas de moderación en los eventos sociales, culturales, deportivos y turísticos, planificados y organizados por el GAD Municipal de Gualaquiza; y se reserva el derecho de autorizar permisos solicitados al Alcalde solamente para la venta de bebidas de moderación en eventos especiales que se soliciten, de conformidad con el Art. 60, literal r) del COOTAD.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza que regula el uso de los Espacios Públicos del Cantón Gualaquiza frente al uso y consumo de Sustancias Estupefacientes, Psicotrópicas y Bebidas Alcohólicas, aprobada en las sesiones ordinarias realizadas el 21 de julio de 2017 y 22 de septiembre de 2017 y sancionada el 25 de septiembre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza o Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Gualaquiza, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza a los 14 días del mes de Junio del 2018.

f.) Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza.

f.) Ab. Isabel Samaniego, Secretaria del Concejo.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.-**

REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICAS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS”**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 07 de Junio del 2018 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 14 de Junio del 2018, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

f.) Ab. Isabel Samaniego, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 18 de Junio del 2018, a las 09h00.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 09H10 del día 18 de Junio del 2018.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Augusto Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.

f.) Ab. Isabel Samaniego, Secretaria del Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA

Considerandos:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 12 dispone: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientaran a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularan a partir del principio de solidaridad;

Que, la parte pertinente del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga las siguientes competencias a los gobiernos municipales, numeral 4: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y de todos aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado,

en su literal “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales.”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus literales d) y e) disponen: “d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”, y e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus literales; a), b) y c) disponen: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor: c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute.”;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza, aprobó la Ordenanza para la Administración, Regulación y Control de Tasas de Agua Potable y Alcantarillado para la ciudad de General Leónidas Plaza Gutiérrez, en dos sesiones ordinarias realizadas el 27 de junio y 04 de julio del 2016 y Publicada en el Registro Oficial SUPLEMENTO No. 821 de fecha 18 de agosto de 2016.

Que, actualmente nos encontramos con una particularidad ya que el capítulo IX Sanciones y Prohibiciones de la Ordenanza para la Administración, Regulación y Control de Tasas de Agua Potable y Alcantarillado para la ciudad de General Leónidas Plaza Gutiérrez, se toma de referencia para el cálculo de multas el salario mínimo vital vigente léxico que se utilizaba para definir el sueldo que se pagaba antes de la dolarización, por lo que es necesario que se reformen los artículos 57, 58, 59, 60, 61 de la ordenanza en cuestión, y sea remplazado el termino salario mínimo vital vigente por salario básico unificado vigente.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD; el Concejo Municipal

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE TASAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA CIUDAD DE GENERAL LEÓNIDAS PLAZA GUTIÉRREZ

Artículo 1.- Refórmese el artículo 57 con el siguiente texto.-

Art. 57.- El servicio que se hubiere suspendido por parte de la Unidad de Servicios Públicos, no podrá ser reinstalado sino por el personal de dicha dependencia previa autorización del mismo y el pago de los derechos de reconexión. La reconexión tendrá un valor equivalente al 10% del salario básico unificado vigente. Cualquier persona que ilícitamente intervenga en la reconexión incurrirá en la multa equivalente a un salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar.

Artículo 2.- Refórmese el Artículo 58 con el siguiente texto.-

Art. 58.- Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que abrieren boquetes o canales cerca de las acometidas red conducción y distribución o realizaren perforaciones en la misma o en los tanques de la planta de tratamiento o traten de perjudicar en cualquier forma el sistema, estarán obligados a pagar una multa que de acuerdo a la gravedad de la falta podrá ser desde un salario básico unificado vigente a un máximo de cinco salarios básicos unificados vigentes más el costo de las reparaciones, sin perjuicio de las acciones legales que podrían iniciarse.

No obstante, si el infractor deseara continuar con el uso del servicio, deberá cumplir con el procedimiento normal establecido para la asignación del mismo ante la municipalidad, en cuyo caso los valores anteriormente determinados y el valor de la conexión se cargarán al momento de creación de la cuenta.

Artículo 3.- Refórmese el Artículo 59 con el siguiente texto.-

Art.59.- Si se encontrara alguna instalación fraudulenta de agua, el dueño del inmueble pagará una multa del 50% del salario básico unificado vigente sin perjuicio que la conexión sea cortada inmediatamente de la acción judicial correspondiente. Además si se encontrare alguna conexión domiciliaria a la cual se haya adaptado y conectado una bomba centrífuga con pretexto de obtener mayor cantidad de agua, pagará una multa de un salario básico unificado vigente, además será confiscada la bomba conectada, sin perjuicio que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será penada con una sanción pecuniaria equivalente a dos veces el valor de la multa establecida por la primera infracción.

Artículo 4.- Refórmese el Artículo 60 con el siguiente texto.-

Art. 60.- Por el daño de un medidor, la violencia de sellos de seguridad o la interrupción fraudulenta en su funcionamiento deberá pagarse una multa equivalente a un salario básico unificado vigente como sanción a la acción ilícita.

A parte de la sanción anterior cuando un medidor fuere dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta la Unidad de Servicios Públicos, determinará la tarifa que debe pagarse en el periodo correspondiente, de acuerdo con el promedio de consumo del semestre anterior cuando hubo lecturas.

Artículo 5.- Refórmese el Artículo 61 con el siguiente texto.-

Art. 61.- Prohíbese a los propietarios o personas que no estén autorizadas por la Unidad de Servicios Públicos, manejar los medidores de llaves guías de las cañerías, sobre todo las válvulas de acceso a sus conexiones.

Los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa equivalente a un salario básico unificado vigente, sin perjuicio de su responsabilidad penal a que hubiere lugar.

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los dieciocho días del mes de junio del 2018.

f.) M.V.Z. Freddy Torres Montenegro, Alcalde.

f.) Abg. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE TASAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA CIUDAD DE GENERAL LEÓNIDAS PLAZA GUTIÉRREZ**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 04 de junio del 2018 y en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 18 de junio del 2018.

General Plaza, 18 de junio de 2018 a las 17H00.

Lo Certifico.

f.) Abg. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su autoridad tres ejemplares originales, de la “**REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE TASAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA CIUDAD DE GENERAL LEÓNIDAS PLAZA GUTIÉRREZ**”, que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 04 de junio del 2018 y en segundo debate en sesión ordinaria

de fecha 18 de junio del 2018; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley.

General Plaza, 19 de junio del 2018, a las 09h00.

Lo Certifico.-

f.) Abg. Catherin Oleas G., Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- General Plaza, 21 de junio del 2018, a las 12H00. Encontrándome dentro del plazo señalado en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto se ha observado el trámite legal y se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO la “REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE TASAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA CIUDAD DE GENERAL LEÓNIDAS PLAZA GUTIÉRREZ”,** para que entre en vigencia una vez publicado en el Registro Oficial.

Lo Certifico.-

f.) M.V.Z. Freddy Torres Montenegro, Alcalde.

Proveyó y firmó la Reforma a la Reforma a la Ordenanza que antecede, el M.V.Z. Freddy Torres Montenegro, Alcalde del cantón Limón Indanza, en la fecha y hora señalada. General Plaza, 21 de junio del 2018, a las 12H30.-

Lo Certifico.-

f.) Abg. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO CANTONAL DE MORONA

Considerando:

Que, el Artículo 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y en concreto el Artículo 264 de la misma carta magna señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República establece que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el Artículo 35 de la Constitución de la República hace referencia a las personas y grupos de atención prioritaria; las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, el COOTAD en su Artículo 569 señala que “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.”;

En ejercicio de las competencias establecidas en los literales a, b y c del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

La siguiente: ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE UN PORCENTAJE DEL SERVICIO DE LA DEUDA EN LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR EL BANCO DE DESARROLLO

Art. 1. Hecho Generador.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el servicio de la deuda en los créditos otorgados por el Banco de Desarrollo.

Art. 2. Base del Tributo.- La base de este tributo será el valor correspondiente al porcentaje exento que establezca la entidad financiera en los contratos de crédito

Art. 3. Carácter de la contribución de mejoras.- La contribución especial tiene carácter real. Los servicios de la deuda por contribución especial de mejoras que no se encuentren exentos deberán distribuirse de manera proporcional para el total de propiedades beneficiadas sean rural o urbanas según el caso.

Art. 4. El valor a recuperar.- El valor a recuperar se realizará administrativamente por los Departamentos de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros y Financiero

tomando en consideración lo determinado en la ordenanza general para la determinación gestión, recuperación e información de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutada en el cantón Morona.

Art. 5. Plazo de Pago.- El plazo para el pago de ésta contribución especial de mejoras será hasta quince años y la emisión de los títulos de los títulos de crédito serán cada cuatro meses.

Art 6. Los predios Municipales; no serán sujeto a la contribución de mejoras por ser de uso público, pero formarán parte de la distribución de los costos.

Art. 7. De los Incentivos; Los contribuyentes que realicen pagos de contado de la totalidad de la deuda de esta contribución especial de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca el descuento del 10% si el pago lo realizare en el período de la notificación. El descuento será sobre el monto total de la cartera adeudada.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su su publicación del Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Morona el 02 de Julio del 2018.

f.) Dr. Roberto Villarreal, Alcalde del Cantón Morona.

f.) Ab. Cristian Noguera, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito “**ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE UN PORCENTAJE DEL SERVICIO DE LA DEUDA EN LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR EL BANCO DE DESARROLLO**”, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 11 de junio de año 2018 y 02 de julio de 2018, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Cristian Noguera, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 02 de julio de 2018.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Dr. Roberto Villarreal, Alcalde del Cantón Morona.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 14h30 de 02 julio de 2018.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

f.) Ab. Cristian Noguera, Secretario General.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Considerando:

Que; de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que; el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que; el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que; de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República, constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que; según el Art. 85 de la República, numeral 1 Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que; el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que; el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos;

Que; el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que; el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que; la gestión de los desechos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Desechos Sólidos;

Que; es un deber de la Gobierno Autónomo Descentralizado velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Que; el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, ratifica como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación, de entre otros servicios, los de manejo de desechos sólidos;

Que; el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas”;

Que; el Art. 431 del mismo código orgánico citado en el considerando anterior establece que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo”;

Que; es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la Gestión Integral de Desechos Sólidos en el Cantón MORONA.

Que; el COOTAD en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD.

Expide:

“LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN MORONA.”

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto el regular las competencias del Gobierno Municipal del Cantón Morona, determinando las normas para la implementación, organización, administración y ejecución del Sistema de Gestión Integral de Desechos Sólidos a las que están sometidos todos los habitantes del cantón y quienes por motivos de trabajo, turismo y otros llegan al territorio de su jurisdicción.

Art. 2. Los técnicos del departamento ambiental y el personal de la policía Municipal serán los encargados del

control y cumplimiento de lo que establece la presente ordenanza.

Art. 3. Mediante la presente Ordenanza se establece las normas que regulan la implementación del Sistema de Gestión Integral de Desechos Sólidos que consiste en barrido y limpieza, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final, las mismas que deberán ser acatadas por los habitantes, y las entidades públicas o privadas domiciliadas en el Cantón Morona. En forma análoga los ciudadanos que se encuentren de tránsito o de turismo por el territorio del Cantón Morona, tienen también la obligación de acatar lo contemplado en esta Ordenanza, en lo que sea pertinente.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Art. 4. Para los fines previstos en la presente Ordenanza se entenderá como Desechos y sus diferentes tipos como sigue a continuación:

a) **Gestores de desechos.-** Son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, registradas ante la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable competente y autorizadas por la Municipalidad, responsables para invertir de manera planificada en una o todas las fases de la Gestión Integral de Desechos Sólidos.

b) **SGIDS.-** Sistema de Gestión Integral de Desechos Sólidos, que comprende el conjunto de medidas legales, técnicas, de gestión ambiental y de participación ciudadana a través de las cuales el GOBIERNO MUNICIPAL consigue un proceso de separación de desechos en la fuente, recolección diferenciada, aprovechamiento de los desechos susceptibles de aquello y disposición final ambientalmente adecuada de aquellos desechos no susceptibles de aprovechamiento.

c) **Reciclaje.-** Procesos mediante los cuales se aprovechan los desechos sólidos o productos que han cumplido su ciclo de vida, se transforman los desechos sólidos recuperados y se devuelve a los materiales sus potenciales de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje consta de varias etapas: separación, recuperación, clasificación, transformación y comercialización.

d) **Recipiente Apropriado.-** Aquel envase o contenedor utilizado para almacenar los desechos sólidos de un usuario, el cual debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por el Municipio a través de la Dirección Municipal de Gestión ambiental y servicios públicos.

e) **Desecho sólido.-** Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido que se abandona, bota o rechaza después de haber sido consumido o usado en actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicios, institucionales, de servicios de salud y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico, clasificándose en aprovechables y no aprovechables.

f) Desechos asimilables a escombros.- Son aquellos que se generan de las actividades de demolición de construcciones, erupciones volcánicas, chatarra, vidrio o madera, que se encuentren mezclados entre sí, impidiendo su separación.

g) Desechos biodegradables.- Todos los desechos que contienen materia orgánica que pueden descomponerse de forma aerobia o anaerobia, de forma natural o controlada

h) Desechos orgánico compostables.- Este tipo de desechos se caracteriza debido a su posibilidad de ser metabolizados biológicamente, se considerarán dentro de esta categoría siempre que no se encuentren mezclados con desechos peligrosos otro desecho definido en las categorías adjuntas definidos en el presente documento.

i) Desechos aprovechables.- Aquellos materiales que pueden ser revalorizados mediante procedimientos como reciclaje o reuso siempre que no estén contaminados, independientemente el lugar en donde se generen.

j) Materiales o desechos no aprovechables o Desechos.- Aquellos materiales que no pueden ser revalorizados por ser desechos de material sanitario, estar contaminados o por no poder ser revalorizados.

k) Desechos no biodegradables.- Son los desechos que no se pueden o son de muy difícil biodegradación, y que por su naturaleza no pueden ser mezclados con los desechos biodegradables, como, y sin exclusión, materiales reciclables (plástico, vidrio, papel, cartón, chatarra, metales ferrosos y no ferrosos, desechos textiles, aceites minerales, lubricantes, desechos de pintura) y materiales no reciclables (desechos de baño, envases tetrapack, espumaflex, pañales desechables, toallas higiénicas, cenizas, colillas, fósforos usados, desecho de barrido, u otros).

l) Desecho peligroso.- Aquel que por sus características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, biológico infecciosas y radioactivas pueden causar daño a la salud humana o al medio ambiente. Así mismo, se consideran peligrosos los envases, empaques y embalaje que hayan estado en contacto con las sustancias peligrosas. El listado de los desechos peligrosos será emitido por el Ministerio del Ambiente.

m) Desechos domésticos peligrosos.- Son aquellos que por sus características físicas o químicas como corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad o inflamabilidad, o de riesgo biológico, puedan causar daños al ser humano o al medio ambiente, como, y sin exclusión, pilas, baterías, desechos de aceite de motor, desechos de combustibles, latas de barnices y pinturas, desechos y envases de insecticidas, destapa cañerías, desinfectantes, lámparas fluorescentes, entre otros.

n) Desechos industriales, comerciales e institucionales asimilables a domésticos.- Son los desechos provenientes de industrias, comercios, oficinas, hospitales, entidades públicas o privadas, así como otros desechos, que por su naturaleza o descomposición, puedan asimilarse a los desechos domésticos o domiciliarios, pero que por su volumen de generación no pueden ser entregados al servicio de recolección ordinario.

o) Desecho sólido especial.- Desecho sólido que por su calidad, cantidad, magnitud, volumen o peso puede presentar peligros y, por lo tanto, requiere un manejo especial. Incluye a los desechos con plazos de consumo expirados, desechos de establecimientos que utilizan sustancias peligrosas, lodos, desechos voluminosos o pesados.

p) Desecho potencialmente infeccioso.- Aquel que se genera en las diferentes etapas del tratamiento a la salud (diagnóstico, tratamiento, inmunización, investigación, etc.) y contiene patógenos en cantidad o concentración suficiente para causar daño a la salud de la persona expuesta a ellas.

q) Desecho sólido patógeno.- Desecho que por sus características y composición puede ser fuente o vehículo de infección para los seres humanos.

r) Desechos sólidos urbanos.- Desechos domésticos, de comercios, oficinas y servicios, así como otros desechos que, por su naturaleza o descomposición, pueden asimilarse a los desechos domésticos.

s) Tarifa.- Valor que deberán cancelar los beneficiarios del SGIDS de manera mensual, el mismo será determinado técnicamente y permitirá al Gobierno Municipal conseguir que los Servicios de Aseo Municipal y de GIDS sean auto sostenibles, éste incluirá todos los costos operativos y de inversión que debe realizar el Gobierno Municipal para una conseguir una GIDS óptima.

t) Usuario (Generador).- Persona natural o jurídica beneficiada de la prestación del servicio público de aseo, en calidad de propietario y/o receptor directo del servicio ordinario o servicio especial de aseo.

Art. 5. TIPOS DE DESECHOS.- Para el manejo ambiental correcto de los desechos sólidos generados en el Cantón Morona, se definen los siguientes tipos de desechos:

1. ORGÁNICO COMPOSTABLES.- Este tipo de desechos se caracteriza debido a su posibilidad de ser metabolizados biológicamente, se considerarán dentro de esta categoría siempre que no se encuentren mezclados con desechos peligrosos u otro desecho definido en las categorías adjuntas señaladas en la presente ordenanza.

Conforman esta categoría desechos de:

- a) Frutas, verduras y sus cortezas.
- b) Restos sólidos de alimentos o de comida, excremento de animales herbívoros.
- c) Cortes vegetales como: ramas, hojas y restos de poda de jardín.

Se exceptúan: aceites, grasas, huesos o cortezas duras, excremento de animales carnívoros.

2. RECICLABLES.- Aquellos materiales que pueden ser revalorizados mediante procedimientos como reciclaje o reuso, independientemente en donde se generen; Conforman esta categoría los siguientes desechos:

- a) Plástico.
- b) Papel y cartón.
- c) Madera.
- d) Vidrio.
- e) Caucho.
- f) Metálicos.
- g) Tierra.
- h) Escombros.
- i) Otros susceptibles de revalorización.

Se excluyen: Los recipientes de productos químicos utilizados en control fitosanitario o cobertores plásticos de invernadero quedan exentos de esta categoría, se consideran desechos peligrosos.

3. PELIGROSOS.- Son desechos que por sus características físicas y/o químicas tiene la potencialidad de causar afectaciones a la salud de los seres vivos o daños al ambiente.

Se consideran dentro de esta categoría los siguientes tipos de desechos, independientemente del lugar o actividad que los generen:

- a) De gabinetes y salones de belleza.
- b) Reactivos.
- c) Explosivos.
- d) Tóxicos.
- e) Inflamables.
- f) Biológico infecciosos.
- g) Cortopunzantes

Se excluyen de esta categoría los desechos radioactivos debido a que su manejo y control se encuentra fuera de la jurisdicción municipal y le corresponde a la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica.

Ejemplos de esta categoría son: pilas y baterías usadas, focos o lámparas fluorescentes, lodos y combustibles saturados, recipientes de productos químicos utilizados para control fitosanitario, desinfección u otros usos, cobertores de invernadero, material corto punzante, desechos de casas de salud como material biológico, gasas, apósitos, etc.

4. NO APROVECHABLES (INORGÁNICOS).- Conforman los siguientes desechos independientemente de las actividades o lugares donde se los generen:

- a) Excremento humano o de animales carnívoros.

- b) Papel o material sanitario.
- c) Desechos aprovechables mezclados con los desechos antes listados u otros desechos que no permitan su revalorización.
- d) Desechos cerámicos.
- e) Muebles y enseres domésticos deteriorados.
- f) Tierra generada por barrido de vías o domicilios.
- g) Polí laminados como: Tetrapak y tetrabrik.
- h) Espumas plásticas: de poliuretano o poliestireno.
- i) Otros materiales no susceptibles de aprovechamiento

Los últimos tipos de desechos de esta categoría permanecerán dentro de la presente hasta que local o nacionalmente exista una facilidad de aprovechamiento de aquellos

Art. 6. SEPARACIÓN EN ORIGEN.- La separación en origen de los desechos sólidos, es obligación de las entidades públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector del Cantón MORONA bajo pena de sanción establecida en la presente ordenanza.

CAPITULO III

COMPETENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Art. 7. Son competencias del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a través de su Dirección Municipal de Gestión Ambiental y servicios públicos y Comisaría, las siguientes:

- a) Determinar, implementar y controlar las acciones que permitan contribuir a la reducción, reutilización, reciclaje y rechazo de productos que generen exceso de desechos sólidos.
- b) Efectuar la difusión, promoción y capacitación oportuna y permanente de esta ordenanza, de los reglamentos o resoluciones emitidos por el Gobierno Municipal, así como los requisitos y características técnicas de la prestación de los servicios de aseo municipal y la GIDS.
- c) Fomentar e incentivar las propuestas y acciones desarrolladas por iniciativa de los ciudadanos, instituciones educativas y organizaciones sociales, relacionadas con los servicios de aseo municipal y la GIDS.
- d) Dar solución oportuna a las demandas o reclamos presentados por los ciudadanos, relacionada con la prestación de los servicios de aseo municipal y la GIDS.
- e) Prestar los servicios de la GIDS, por administración directa, a través de una empresa pública o contratos con el sector privado, empleando métodos o procedimientos

técnicos y ambientalmente seguros, en cumplimiento de la normativa legal aplicable para cada caso.

f) Instalar Puntos Limpios para desechos peligrosos como: pilas en general, baterías de celulares en: y otros determinados por la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y servicios públicos.

g) Determinar, implementar y cobrar la o las tasas que permitan garantizar la continua prestación de los servicios de aseo, en estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable, a costos razonables, social y solidariamente distribuidos. Para tal efecto se emitirán los Reglamentos que sean pertinentes.

h) Garantizar una efectiva prestación de los servicios de aseo en las zonas rurales del Cantón Morona, para lo cual la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos coordinará permanentemente los mismos con las Juntas Parroquiales Rurales.

i) Establecer incentivos en coordinación con otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a fin de fomentar e implementar la Gestión Integral de Desechos Sólidos, los mismos definidos en el reglamento interno respectivo.

j) Coadyuvar a la erradicación del trabajo infantil en todo lo relacionado con el manejo de los desechos o desechos sólidos.

k) Registrar a los Gestores Ambientales que cumplan sus funciones en el Cantón Morona y otorgar los permisos que habiliten su actividad.

l) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Ordenanzas y los Reglamentos vigentes que regulen la gestión integral de desechos y desechos sólidos, buscando medios de verificación que permitan determinar responsabilidades.

m) Establecer y aplicar las sanciones que de conformidad con la Ley, Ordenanzas y los Reglamentos vigentes, sean aplicables a aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que contravinieren las mismas con la ayuda de la Comisaría Municipal y otras entidades competentes.

n) Las demás que le confieran las leyes, ordenanzas y reglamentos pertinentes.

Art. 8. DE LA FACULTAD DE DELEGAR A TERCEROS LOS SERVICIOS.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona, podrá delegar la ejecución de cualquiera de las fases del sistema de Gestión Integral de Desechos Sólidos, sea mediante prestación del servicio, concesión o licitación, por empresas públicas, privadas u otros, que reúnan justificadamente desde el punto de vista técnico, económico, ambiental y legal todas las condiciones para efectuar este servicio a los ciudadanos de este Cantón.

La Dirección Municipal competente supervisará y controlará la gestión de las empresas o terceros que presten el servicio, conforme al contrato o convenio suscrito, la presente ordenanza y normativa conexa.

De ser el caso, el Gobierno Municipal del Cantón Morona podrá crear Empresas Públicas para el cumplimiento de lo establecido en la Constitución y el COOTAD en lo relacionado a Gestión de Desechos Sólidos.

Art. 9. CONDICIONES PARA DELEGAR.- La Delegación de la atribución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona. En lo referente a la Gestión Integral de Desechos Sólidos se realizará bajo criterios de transparencia y orientada a la búsqueda del bien común a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Cantón Morona.

En el caso de contratación de empresas para la provisión de una o varias etapas del servicio, el Gobierno Municipal establecerá los mecanismos administrativos, legales y técnicos para garantizar el tipo y alcance de los servicios que se contratan.

La autoridad competente Municipal será la responsable de regular, aplicar normas y fiscalizar, instruir e informar, directa o a través de personas jurídicas calificadas y autorizadas según la gestión ambiental municipal en desechos sólidos.

ART. 10. POLÍTICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona, bajo propuesta de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos establecerá políticas educativas que promuevan la Gestión Integral de Desechos Sólidos, es decir, la reducción, reutilización y reciclaje de dichos desechos en domicilios, comercios, industrias, instituciones públicas y privadas, y su recolección, transporte, transferencia, industrialización, tratamiento y disposición final ecológica o ambiental y económicamente sustentables, con las otras Direcciones de acuerdo a su competencia.

Esta Gestión Integral será operada y promovida por la Municipalidad o por sus Empresas Públicas propias o de las que sea parte, o las contratadas para la gestión de desechos sólidos, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Cantón Morona.

Art. 11. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona y su Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos incentivarán y promoverán la organización y participación ciudadana, con la finalidad de que barrios y comunidades se involucren en la Gestión Integral de Desechos Sólidos en su sector, barrio o parroquia; y, designen Veedores Ciudadanos a quienes determine democráticamente la organización o la comunidad, otorgándoles el correspondiente carnet o credencial y en general proporcionándoles los apoyos y auxilios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Para lo cual se deberá formar un comité de monitoreo y seguimiento del PMGIDS.

Art. 12. El comité de monitoreo y seguimiento del PMGIDS, estará conformado por los siguientes miembros:

a) El Alcalde o Concejal delegado que lo preside.

- b) El Concejal que preside la comisión de servicios públicos.
- c) El presidente del comité de barrios o su delegado.
- d) Un representante de los Gobiernos Parroquiales.
- e) Un delegado de la Policía Nacional.
- f) Un delegado del Distrito de Salud.
- g) Un delegado del Distrito de Educación.
- h) Un delegado del GRS.
- i) Un delegado del Gobernador.

Art. 13. INFORMACIÓN PÚBLICA.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona a través de su Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos mantendrá informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de los desechos sólidos del cantón.

La información pública respecto del control de desechos sólidos se hará en base a estudios estadísticos y técnicos que configuren un sistema de información municipal, de fácil acceso al ciudadano a través la página web o en La Gaceta Municipal.

Además, la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos brindará suficiente información sobre los contenidos de la presente Ordenanza, socializando su conocimiento y aplicación entre los habitantes urbanos y rurales del Cantón Morona. Además de temas como: clasificación en origen; horarios de recolección, lugares de disposición de desechos, incentivos e infracciones, entre otros.

Art 14. SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL.- El Municipio a través de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos coordinará con las entidades públicas y privadas vinculadas al sistema educativo del Cantón Morona. Con la finalidad de implementar programas y proyectos, para desarrollar conciencia ciudadana respetuosa del ambiente y que valore las condiciones de aseo, limpieza y salubridad, tendiente a promover redes de líderes juveniles en el ámbito de la salud y la ecología. Se coordinará con la Dirección Distrital de Educación y entes competentes para, de ser factible, insertar dentro de los diferentes niveles del sistema educativo, módulos sobre la Gestión Integral de Desechos Sólidos.

CAPITULO IV

PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS

Art. 15. Los principios que el Gobierno Municipal del Cantón Morona aplicará para la implementación y sostenibilidad de la Gestión Integral de Desechos Sólidos son:

- a) **Jerarquía** de la gestión de los desechos sólidos que consiste en aplicar secuencialmente las siguientes

actividades: reducción en la fuente como la manera más efectiva para evitar y atenuar la creciente generación de desechos en su origen, reutilización para el mismo uso, reciclaje ya sea en la misma cadena de producción y consumo o en actividades, usos y procesos diferentes con la finalidad de minimizar la generación de desechos que requieran recolección, traslado y disposición final; rechazar los productos que generen exceso de desechos o contengan materiales tóxicos y reclamar para que se reduzca o evite la generación de desechos.

- b) **Responsabilidad compartida** o corresponsabilidad.

- c) **Responsabilidad extendida** al productor.

- d) **Internacionalización de costos** o “quien contamina paga”.

- e) **Producción y consumo sustentable.**

- f) **Fortalecimiento financiero.**

- g) **Inclusión social y equidad.**

- h) **Servicio igualitario**

Art. 16. De la propiedad y aprovechamiento de los desechos sólidos.- Una vez que los desechos sean expuestos para su recolección, se constituyen en propiedad del gobierno municipal del cantón Morona, éstos serán aprovechados y/o manejados de acuerdo a lo establecido por el municipio a través de la dirección municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y de conformidad con la normativa legal aplicable.

Ninguna persona Natural o Jurídica podrá manipular por ninguna razón los desechos sin autorización del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS Y PERSONAS JURÍDICAS

Art. 17. Es obligación de todos los habitantes, entidades públicas o privadas domiciliadas en el Cantón Morona o transeúntes, colaborar con la Gestión Integral de Desechos Sólidos, cumpliendo con las siguientes disposiciones.

- a) Contribuir con la limpieza del Cantón.

- b) Clasificar los desechos sólidos en las categorías y de acuerdo a las directrices establecidas por el Municipio a través de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, con el objeto de facilitar su reciclaje, recolección o tratamiento.

- c) Es responsabilidad de los propietarios, procesionarios o arrendatarios de los inmuebles públicos, privados el clasificar, almacenar y disponer los desechos en la acera al frente de su inmueble en las condiciones, horarios y frecuencias que para el efecto determine la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

d) Almacenar los desechos que se originen en los domicilios o las entidades públicas o privadas, en los lugares y en los recipientes y dispositivos que cumplan con las disposiciones establecidas por la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

e) Todos los vehículos de propiedad pública y privada deberán poseer recipientes o fundas para que los usuarios puedan depositar los desechos.

f) Disponer de los desechos sólidos dentro de los recipientes o dispositivos que para el efecto instale la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

g) Respetar los horarios, las frecuencias y demás disposiciones para la recolección de los desechos sólidos, establecidos por el Municipio a través de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

h) Denunciar ante la Comisaría Municipal competente o ante la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, las infracciones que en materia de aseo público presencien o tengan conocimiento.

i) Cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano de aseo.

j) Los propietarios, arrendatarios o de quienes usen los inmuebles a cualquier título, son responsable de mantener limpias y libres de vegetación, el espacio correspondiente hasta la mitad de la calle, aceras y bordillos ubicados al frente de los inmuebles.

k) Los organizadores de eventos o actos públicos, son responsables de mantener limpios los espacios que ocupen, así como su área de influencia. Antes de la ejecución de estos eventos, los organizadores deberán cancelar al gobierno municipal los costos que demande la limpieza de los lugares donde se desarrollarán estas actividades o rendir las garantías suficientes para hacerlo por sí mismos.

l) Los vendedores que ocupen espacios públicos, son responsables de prevenir y mantener limpio el espacio ocupado, así como su área de influencia, además deberán mantener 3 recipientes (azul para reciclables), (verde para orgánicos) y (negro para inorgánicos no reciclables).

m) Los propietarios de terrenos ubicados en el área urbana consolidada y que no cuenten con edificaciones en los mismos, tienen la obligación de construir el cerramiento de los terrenos para evitar que se conviertan en focos de infección o botaderos, además de que deberán mantenerlos en condiciones adecuadas de limpieza.

n) Los ciudadanos deberán retirar los envases de desechos sólidos hasta 30 minutos después de haber pasado el vehículos recolector.

CAPITULO VI

CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Art. 18. Para los efectos de la presente ordenanza los desechos sólidos se los clasifican de acuerdo a las siguientes categorías.

18.1) POR SU POTENCIAL DE APROVECHAMIENTO:

a) Orgánico Compostables.- Este tipo de desechos se caracteriza debido a su posibilidad de ser metabolizados biológicamente, se considerarán dentro de esta categoría siempre que no se encuentren mezclados con desechos peligrosos u desechos de las otras categorías definidas en la presente ordenanza.

Pertenecen a esta categoría desechos de frutas, verduras, cortezas, restos sólidos de alimentos, excremento de animales herbívoros, cortes vegetales, restos de poda de jardín, restos de madera como aserrín, viruta, entre otros.

Se exceptúan: aceites, grasas, huesos o cortezas duras, excremento de animales carnívoros.

b) Inorgánicos Aprovechables (Reciclables).- Aquellos materiales que pueden ser revalorizados mediante procedimientos como reciclaje o reuso, independientemente en donde se generen, por su naturaleza conforman esta categoría los siguientes:

1) Papel de oficinas, papel periódico, revistas, cartulinas, cuadernos, libros.

2) Cajas de cartón para embalar, cartón de empaques de productos.

3) Plásticos como envases de bebidas gaseosas, de agua y refrescos, jvas de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, utensilios de cocina, muebles plásticos, bolsas plásticas de polietileno de alta y baja densidad, baldes, juguetes, tubos de PVC, cubetas, cuerdas plásticas y otros tipos de plástico, material de empaque. Se excluyen los recipientes de productos químicos utilizados en control fitosanitario o cobertores plásticos de invernadero quedan exentos de esta categoría, se consideran desechos peligrosos.

4) Llantas de caucho.

5) Vidrio de los colores verde, ámbar y transparente: Envases de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, frascos de mermeladas, salsas o conservas limpios; **se excluye** los vidrios de focos, tubos fluorescentes, espejos, parabrisas de automotores.

6) Desechos metálicos como: latas o restos de aluminio, cobre, plomo, hierro, zinc, estaño. Se excluyen los recipientes que hayan contenido sustancias o productos peligrosos.

c. Inorgánicos no reciclables.- Conforman los siguientes desechos independientemente de las actividades o lugares donde se los genere:

Desechos de papel higiénico y de material sanitario, tierra generada por barrido de vías o domicilios, desechos aprovechables mezclados con desechos que no permitan su revalorización, desechos cerámicos, muebles y enseres domésticos deteriorados, poli laminados como Tetrapak, tetrabrik, otros, espumas plásticas de poliuretano o poliestireno, otros materiales no susceptibles de

aprovechamiento, excremento humano o de animales carnívoros, entre otros.

d. Peligrosos.- Son desechos que por sus características físicas y/o químicas tiene la potencialidad de causar afectaciones a la salud de los seres vivos o daños al ambiente.

Se consideran dentro de esta categoría los siguientes tipos de desechos, independientemente del lugar o actividad que los generen: Corrosivos, Reactivos, Explosivos, Tóxicos, Inflamables, Biológico infecciosos. Como pilas, baterías, focos fluorescentes, aceites, grasas, material que ha tenido contacto con un material peligroso.

1) Desechos peligrosos.- Aquellos desechos provenientes de actividades industriales, comerciales y de servicios.

2) Biológico infecciosos.- Son considerados como desechos infecciosos todos aquellos que contienen gérmenes patógenos, que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y para el ambiente, incluyen:

Cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, Desechos anatomopatológico humanos, Sangre y derivados, Objetos corto punzantes que han sido usados en el cuidado de seres humanos o animales, Desechos de salas de aislamiento, Desechos de animales, cadáveres o partes de cuerpo de animales contaminados o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación de productos biológicos, farmacéuticos y en clínicas veterinarias y otros agentes contaminantes que la autoridad encargada de la aplicación de estas normas considere necesario.

3) Desechos especiales.- Son considerados desechos especiales los generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas, representen un riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales o al medio ambiente, incluyen:

a) Desechos químicos peligrosos, Desechos farmacéuticos: medicamentos caducados, desechos, drogas citotóxicas, (mutagénicas, teratogénicas), etc.

b) Desechos radioactivos: aquellos que contiene uno o varios núcleos que emiten simultáneamente partículas o radiación electromagnética o que se fusionan espontáneamente, provienen de laboratorios de análisis químico, servicios de medicina nuclear o radiología, sin embargo, estos son controlados y manejados la Subsecretaría de control, investigación y aplicaciones nucleares.

18.2) POR SU TIPO.- Pueden ser:

a) **No peligrosos:** Son aquellos que no presentan ninguna de las características referidas anteriormente.

b) **Peligrosos:** Son todos aquellos que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, carcinogénicas representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico o el ambiente.

18.3) POR SU FUENTE GENERADORA.- Son:

a) Domiciliarios.

b) Comerciales.

c) Demolición o escombros.

d) Barrido de calles.

e) Limpieza de parques y jardines.

f) Hospitalarios.

g) Institucionales.

h) Industriales.

i) Especiales.

Art. 19. El Municipio a través de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental Y Servicios Públicos Morona podrá establecer categorías más específicas de desechos en concordancia con la normativa legal vigente, permitan determinar con más precisión la clasificación de los desechos o desechos, así como las condiciones que deben reunir para su almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final. Para tal efecto se emitirá o modificará el Reglamento respectivo.

CAPITULO VII

DE LA SEPARACIÓN, CLASIFICACIÓN Y ALMACENAMIENTO

Art. 20. Todos los habitantes, así como las entidades públicas y privadas que radican en el Cantón Morona, tienen la obligación de separar, clasificar y almacenar diferenciadamente los desechos sólidos en el sitio donde se generen, en desechos orgánico compostables, aprovechables, no aprovechables y peligrosos; así como disponerlos en la acera al frente de su inmueble en las condiciones, horarios y frecuencias establecidas por el Municipio a través de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

Art. 21. El Municipio a través de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos normará el almacenamiento de los desechos sólidos, pero es de responsabilidad de cada ciudadano o entidad, el proveer de los recipientes o fundas cuyas características determine el Municipio a través de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

Art. 22. Las edificaciones destinadas para uso multifamiliar, comercial, industrial y otros que generen cantidades significativas de desechos y desechos sólidos deberán disponer de un lugar y recipientes apropiados, según las especificaciones establecidas por el Municipio para el almacenamiento colectivo de los mismos.

Para el caso de proyectos de nuevas edificaciones, multifamiliares o edificios, el Municipio antes de aprobar

los planos constructivos de este tipo de establecimientos, verificará que se destine un área suficiente y adecuada para el almacenamiento y recolección de los desechos y desechos sólidos.

Art. 23. En aquellos establecimientos o propiedades en los que los desechos por su gran cantidad o volumen el Municipio a través de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos consideren necesario que implementen un sitio de almacenamiento, se cumplirán los requisitos mínimos establecidos en la presente Ordenanza. éste deberá cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Contar con los recipientes o fundas necesarias para coleccionar los tres tipos de desechos orgánicos compostables, aprovechables (reciclables) y los no aprovechables.
- b) Estar ubicados en zonas donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones.
- c) Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado.
- d) Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad.
- e) Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección.
- f) Para espacios abiertos disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie.
- g) Para espacios cerrados, el sitio de disposición deberá contar con ventilación suficiente.
- h) Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección.
- i) Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,
- j) Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.

CAPITULO VIII

BARRIDO Y LIMPIEZA

Art. 24. El Municipio a través de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos es el responsable de diseñar, implementar y controlar la prestación del servicio de barrido y limpieza de las calles, avenidas, plazoletas, parques y demás áreas públicas. Para tal efecto establecerá las rutas de barrido con sus respectivas frecuencias y horarios.

La prestación de este servicio podrá ejecutarse en forma manual o mecánica, en función de los recursos disponibles y de las características de los espacios o áreas a ser atendidas.

Art. 25. El servicio de barrido y limpieza incluye la recolección de los desechos sólidos depositados en las papeleras y puntos limpios instalados en áreas de concurrencia masiva.

Art. 26. La Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos colocará papeleras en sitios estratégicamente ubicados, con el objeto de brindar facilidades a los transeúntes para depositar sus desechos.

Queda terminantemente prohibido utilizar las papeleras para depositar los desechos sólidos generados en domicilios, comercios y entidades públicas o privadas.

Art. 27. El barrido, la limpieza de calles o pasajes ubicados dentro de urbanizaciones privadas, será de responsabilidad de los propietarios de los predios que se encuentren dentro de las mismas, la ubicación de los desechos deberá hacerse en los sitios determinados por la Municipalidad.

Art. 28. Se prohíbe la entrega de los desechos o desechos sólidos de cualquier tipo al personal encargado del barrido y limpieza.

CAPÍTULO IX

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS O DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 29. El Municipio a través de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos es el responsable de diseñar, implementar y controlar la prestación del servicio de recolección y transporte de los desechos o desechos sólidos en el área urbana y rural del Cantón Morona. Para tal efecto establecerá las rutas de recolección con sus respectivas frecuencias y horarios.

Dentro de la prestación de este servicio se incluye la recolección selectiva o diferenciada de los materiales que pueden ser reciclados, tanto orgánicos como inorgánicos. Los horarios en la ciudad de Macas, cabecera parroquial de Proaño y barrio Nueva Jerusalén será:

- a) **LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES** se recolectará los desechos sólidos Orgánicos.
- b) **MARTES Y JUEVES** se recolectarán los desechos inorgánicos.
- c) **SÁBADO** desechos inorgánicos solo en el centro de la ciudad.
- d) **TODO LOS DÍAS** se realizara la recolección diferenciada en los mercados municipales.
- e) **DE LUNES A VIERNES** los ciudadanos e instituciones públicas y privadas podrán sacar los desechos **RECICLABLES** en fundas de color celeste junto con las fundas de desechos no Reciclables y estos serán transportados de manera diferenciada por el vehículo recolector o persona autorizada.

En las parroquia rurales la recolección diferenciada de desechos sólidos se realizara al menos una vez por semana,

y dos veces en los lugares de mayor concurrencia, los horarios serán definidos por el Departamento de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

Las urbanizaciones privadas aprobadas por El Gobierno Municipal del Cantón Morona, recibirán el servicio de recolección de desechos diferenciados conforme al horario establecido para la parroquia en la que estén ubicados, el costo del servicio dependerá del consumo de agua de cada vivienda, según lo establece la Ordenanza que Regula el Sistema de Agua potable y Alcantarillado, el valor será planillado a la urbanización.

Art. 30. Dependiendo de las características de los desechos sólidos a ser recolectados, el servicio de recolección podrá realizarse bajo dos modalidades:

a) Servicio Ordinario.- La prestación de este servicio se realizará cuando los desechos o desechos sólidos puedan ser recolectados en vehículos dotados compactador, caja impermeabilizada y sistema de descargue.

Entre dichos desechos o desechos sólidos se consideran, los siguientes: domiciliarios, comerciales, institucionales, industriales, de barrido y limpieza.

b) Servicio Especial.- La prestación del servicio especial se efectuará con vehículos distintos a los referidos anteriormente, pudiendo utilizarse camiones o volquetes, dependiendo de las características o volúmenes de los desechos o desechos sólidos a ser recolectados, entre los que se pueden mencionar los siguientes:

- 1) Los animales muertos, cuyo peso exceda de 40 kilos.
- 2) El estiércol producido en mataderos, cuarteles, parques y otros establecimientos.
- 3) Restos de chatarras, metales, vidrios, muebles y enseres domésticos.
- 4) Restos de poda de jardines y árboles que no pueden ser recolectados por el servicio ordinario.
- 5) Aceites o desechos de hidrocarburos.
- 6) Desechos hospitalarios

Art. 31. La recolección y el transporte de los materiales o desechos de demolición hasta el sitio autorizado por el Gobierno Municipal, será de responsabilidad exclusiva de quienes los generen, es decir los constructores o dueños del proyecto.

En caso de que el constructor o dueño del proyecto no cumpla con esta obligación, la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos realizará el desalojo, luego de lo cual emitirá un informe al Comisario Competente indicando el costo en que se incurrió para recoger estos materiales, el mismo que deberá ser cancelado por el infractor, sin perjuicio de la aplicación de la sanción respectiva.

Las llantas usadas, maleza, madera serán llevadas directamente al relleno sanitario por los generadores, en los horarios establecidos por el Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Art. 32. En el caso de utilizar fundas, el Municipio a través de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos en coordinación con el Departamento de Control Urbano, podrá normar y exigir la colocación de cestas, parrillas u otras facilidades en los cerramientos de las viviendas ubicadas en las zonas de la ciudad en donde sea factible con el objetivo de evitar el acceso de niños o animales domésticos a las fundas con desechos o desechos sólidos

Art. 33. El lavado de los vehículos y equipos utilizados para la prestación del servicio de recolección debe efectuarse al término de la jornada diaria de trabajo en el Relleno Sanitario, para mantenerlos en condiciones que no atenten contra la salud de las personas y al ambiente. El agua residual resultante del proceso de lavado deberá ser conducida al sistema de drenaje de lixiviados.

Art. 34. El Municipio deberá contar con las facilidades para recolectar, transportar y tratar adecuadamente los desechos hasta el o los sitios donde se los procesará o dispondrá según el caso.

CAPÍTULO X

DEL APROVECHAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS (RECICLAJE)

Art. 35. El Municipio a través de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos fomentará el aprovechamiento de los desechos susceptibles de aquello, en todas las fuentes generadoras, pudiendo establecer incentivos para favorecer los proyectos o programas que se implementen.

Art. 36. El Municipio a través de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos coordinará, apoyará y supervisará las iniciativas de carácter privado o público, que se emprendan con miras al aprovechamiento de los desechos sólidos previo al cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 37. Para que personas naturales o jurídicas puedan realizar actividades de recolección, almacenamiento, tratamiento, comercialización y cualquier actividad relacionada al reciclaje, deberá cumplir:

1) Recicladores primarios.- Se considera reciclador primario aquellas personas a ejecutan las labores de recolección de materiales reciclables inorgánicos de manera artesanal, empleando para su transportación medios de transporte no motorizados.

Son requisitos para extender una autorización como reciclador primario, los siguientes:

- a) Ser mayor de edad;

b) Registrarse en el Gobierno Municipal del Cantón Morona

c) Justificar el trabajo en recolección de materiales reciclables de manera permanente, lo cual se verificara y justificara a través de la certificación de la entrega habitual de al menos 200kg por mes o alguno de los centros de reciclaje autorizados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona;

d) Ejecutar la recolección de manera artesanal, empleando para su transportación, medios de transportes no motorizados (triciclos u otros) o acreditar un tiempo de trabajo mínimo de seis meses en alguno de los centros de reciclaje establecidos en el presente reglamento;

e) Haber aprobado un curso de capacitación dictado por Gobierno Municipal del Cantón Morona, de al menos de 16 horas de duración;

f) Preferentemente formar parte de alguna organización o asociación de recicladores legalmente constituidos; y,

g) Presentar un Formulario de compromiso debidamente firmado en el Departamento de Gestión Ambiental y Servicios Públicos

h) Presentar carnet de vacunas de Tétanos, hepatitis B y fiebre amarilla de al menos 6 meses antes de la presentación.

2) De los recicladores secundarios.- Se considera reciclador secundario a aquellas personas naturales que poseen un vehículo motorizado y que interactúan con los recicladores primarios, ya sea adquirido el material o apoyando en el transporte de los mismos hacia los centros de reciclaje.

Son requisitos para extender una autorización como reciclador secundario, los siguientes:

a) Ser mayor de edad;

b) Contar con un vehículo para las labores de reciclaje que cumpla con las disposiciones emitidas por la ANT y cuyas características y especificaciones deberán ser registradas en Gobierno Municipal del Cantón Morona.

c) Para la emisión de la autorización, el reciclador debe aprobar un curso de capacitación de 16 horas dictado por el Gobierno Municipal del Cantón Morona;

d) Contar con zonas, frecuencias y horarios específicos previamente definidos y autorizados por Gobierno Municipal del Cantón Morona, para la realización de las labores de reciclaje en sectores que no interfieren a los recicladores primarios y para la comercialización con los recicladores primarios.

3) De los centros de Reciclaje.- Se clasifica en centros de reciclaje los locales en el cual se ejecutan labores de acopio, embalaje, comercialización y/o transformación de materiales inorgánicos reciclables.

Son centros corporativos de reciclaje aquellos locales administrados por las corporaciones de recicladores primarios.

Son requisitos para extender una autorización como centro de reciclaje, privado o corporativo, los siguientes:

a) presentar la solicitud y completar la información básica requerida en el formulario de inscripción y registro;

b) Contar con un área suficiente, infraestructura e instalaciones apropiadas para la operación del centro de reciclaje, zonas de carga y descarga que no afecten el tráfico.

c) Contar con el Uso de suelo y Patente municipal otorgado por la Dirección de Control Urbano para el desarrollo de este tipo de actividades;

d) contar con el permiso extendido por el Ministerio del Ambiente;

e) Asistir y aprobar un curso de capacitación dictado por Gobierno Municipal del Cantón Morona con una duración de al menos 16 horas ; y,

f) Presentar una carta en la cual se compromete a:

- Mantener un registro de recicladores primarios y secundarios, autorizados por Gobierno Municipal del Cantón Morona que comercializa con el centro
- Apoyar y participar en la implementación de medidas tendientes a fortalecer y desarrollar el Sistema de reciclaje en el Cantón Morona, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo de los Recicladores Primarios
- Reportar a Gobierno Municipal del Cantón Morona de manera mensual las cantidades de materiales procesadas en su centro con fines exclusivamente estadísticos ; y,
- Reportar mensualmente al Gobierno Municipal del Cantón Morona las cantidades de materiales reciclados entregados por los recicladores primarios con fines exclusivamente estadísticos.

Art. 38. La autorización expedida por el Gobierno Municipal del Cantón Morona para actividades de reciclaje durara un año, y para su renovación deberá presentar nuevamente todos los requisitos que se describen en la presente ordenanza.

Art. 39. La autorización emitida por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, podrá ser suspendida o revocada de manera temporal o definitiva, en cualquier momento si se verifica algunas de las siguientes faltas:

a) Niños, niñas o adolescentes en las labores de reciclaje;

b) Hacerse acompañar de niños niñas o adolescentes en las fuentes o las zonas de trabajo;

c) Irrespeto de las zonas, frecuencias y horarios de recolección de materiales reciclables asignados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona;

d) La no utilización de los elementos de protección laboral y/o distintivos de cada organización o grupo de trabajo;

e) No asistir a los cursos de capacitación que se planifiquen por parte de Gobierno Municipal del Cantón Morona; y,

f) Realizar acciones u omisiones que afecten a otros recicladores .

CAPÍTULO XI

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS O DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 40. La disposición final de los desechos o desechos sólidos no peligrosos se efectuará exclusivamente en un relleno sanitario. El Municipio a través de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos es el responsable de la operación de este equipamiento sanitario, cumpliendo con todos los requisitos técnicos y ambientales establecidos en la normativa legal vigente, vía administración directa, empresas públicas o mediante la contratación con el sector privado.

Art. 41. En cumplimiento de la normativa legal vigente, el relleno sanitario deberá contar con la Licencia Ambiental respectiva emitida por la Autoridad Ambiental competente y, en forma periódica deberá ser sometido a las Auditorías Ambientales exigidas en la legislación ecuatoriana.

Art. 42. Para el caso de los desechos de demolición, áridos, tierra y similares, éstos podrán ser dispuestos en escombreras previamente autorizadas por el Municipio a través de la Dirección Municipal de GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS. La operación de las mismas podrá realizarse por administración directa, empresas públicas o a través de contratos con empresas privadas calificadas, bajo la supervisión técnica y control de la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

Art. 43. El Municipio a través de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, en coordinación con otras dependencias municipales localizará sitios para disposición de escombros que cumplan con los requerimientos técnicos y ambientales, llegará a los acuerdos necesarios con el o los propietarios, y realizará el manejo técnico adecuado de los mismos.

Art. 44. El Municipio a través de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, en coordinación con otras dependencias municipales, previa solicitud por escrito para el uso de terrenos de personas particulares como escombreras, inspeccionará y autorizará el uso de dichos sitios, siempre que los mismos cumplan con los requerimientos técnicos y ambientales necesarios.

CAPÍTULO XIV

CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 45. DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS.- Previo el trámite legal correspondiente será el Comisario Municipal competente quien imponga multas, clausuras,

suspensión u otra sanción determinada en la presente ordenanza.

Art. 46. DE LAS CLASES DE CONTRAVENCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta ordenanza que se refieren a la GIDS en el Cantón Morona, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

Art. 47. CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa del 10% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

a) Irrespetar las frecuencias y horarios de recolección establecidos.

b) Depositar los desechos en recipientes no determinados por la municipalidad, rotos, sin cerrarse debidamente o que se encuentren en mal estado.

c) Incumplir lo establecido en el Art. 17 de la presente Ordenanza.

d) Transportar desechos sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública, sin perjuicio de las acciones por concepto de limpieza que la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos pueda aplicar por el incumplimiento al infractor.

e) Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y desechos en general.

f) Escupir, orinar y/o defecar, en los espacios públicos.

g) Arrojar a los espacios públicos o privados los desechos del barrido y limpieza de viviendas, locales comerciales u otros establecimientos.

h) Realizar la actividad de reciclaje de manera artesanal sin autorización, adicional que el material reciclado será retirado por la Autoridad Municipal.

Art. 48. CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con una multa del 15% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

a) Depositar los desechos en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la vereda correspondiente a su domicilio o negocio.

b) Quemar a cielo abierto papeles, envases plásticos y otros desechos.

c) Lavar vehículos en espacios públicos, playas de los ríos, riberas, quebradas, fuentes de agua, cascadas, entre otros.

d) No realizar en forma adecuada la separación, clasificación en desechos orgánico compostables, aprovechables, no aprovechables y peligrosos domiciliarios y almacenamiento de estos tipos de desechos sólidos, de acuerdo con lo establecido por la Dirección Municipal de Gestión Ambiental Y Servicios Públicos.

e) Las personas naturales, entidades públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar que los desechos sean arrojados en las calles, aceras y/o espacios públicos, sin perjuicio de otras acciones legales.

f) Realizar la actividad de reciclaje en vehículos sin autorización, adicional que el material reciclado será retirado por la Autoridad Municipal.

Art. 49. CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa del 20% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General a quienes cometan las siguientes contravenciones:

a) Abandonar en el espacio público, espacio privado o vía pública animales muertos o despojos de los mismos, por más de 12 horas.

b) Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.

c) Mantener o abandonar en los espacios públicos cualquier clase de chatarra u otros materiales reciclable, por un tiempo mayor 48 horas.

d) Destruir contenedores, papeleras instalado para la recolección de desechos o desechos sólidos, sin perjuicio de reposición del bien municipal destruido.

e) Los centros de compra, venta, procesamiento y acopio de material reciclable, que no cuenten con autorización, adicional que el material reciclado será retirado por la Autoridad Municipal.

Art. 50. CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa del 25% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

a) Arrojar desechos en la vía pública, quebradas y cauces de ríos, o utilizar un terreno como escombrera sin autorización municipal.

b) Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado con o sin permiso del Municipio a través de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

c) Arrojar desechos en los cuerpos de agua.

d) Retirar, entregar, o realizar el reciclaje sin autorización emitida por el Gobierno Municipal del Cantón Morona.

d) Realizar el reciclaje en domicilios privados sin autorización del propietario, sin perjuicio de las sanciones legales y penales tipificadas en la normativa.

Art. 51. CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa del 30% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

a) Mezclar los desechos o desechos sólidos no peligrosos con los peligrosos.

b) Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo público.

c) Agredir verbal y/o físicamente a funcionarios, trabajadores, contratistas municipales y grupos organizados que formen parte o que participen de la Gestión Integral de Desechos Sólidos, mientras estén realizando su trabajo o actividad.

d) Quemar a cielo abierto llantas, medicamentos o cualquier otro desecho peligroso.

e) Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos: aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos o cualquier desecho peligroso

Art. 52. REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en alguna de las infracciones antes descritas, será sancionado cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción motivo de la reincidencia y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes sin perjuicio a las acciones legales.

Art. 53. COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra el Gobierno Municipal del Cantón Morona, en temas de su competencia, para remediar, compensar o corregir el daño causado.

Art. 54. ACCIÓN PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Comisaría Municipal Competente las infracciones contempladas en esta Ordenanza.

La aplicación de las multas y sanciones detalladas anteriormente serán impuestas a los contraventores por el Comisario/a municipal competente y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y, de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 55. CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de

la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales. Los contraventores serán sancionados por el Comisario/a Municipal competente, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el Comisario/a llevará un registro de datos.

Art 56. Al verificar la existencia de una transgresión flagrante a la presente ordenanza el inspector ambiental o el Policía Municipal procederá de la siguiente manera:

a) Por primera vez se notificará al presunto infractor, haciéndole conocer de forma clara la determinación de la infracción cometida.

b) Por segunda vez el funcionario competente notificará al presunto transgresor e informará de los hechos cometidos al Comisario Municipal, en el informe se deberá identificar al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; se adjuntará fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción, y se adjuntará la primera notificación practicada.

c) Avocado conocimiento del informe y medios de prueba el comisario Municipal procederá a dictar la resolución motivada.

El contraventor podrá apelar la sanción en los términos establecidos en el COOTAD.

En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la pena.

Art 57. Al existir denuncias en los departamentos competentes o verificar transgresión a la presente ordenanza de manera no flagrante el procedimiento a seguir será el siguiente:

a) El inspector ambiental o policía Municipal realizará la investigación necesaria para determinar al o los responsables del hecho, luego de la cual se remitirá informe de los hechos al comisario Municipal, determinando los nombres completos del infractor, su domicilio, el fundamento legal transgredido y las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; se adjuntará fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

b) El procedimiento administrativo sancionador iniciará una vez que el comisario Municipal avoque conocimiento y dicte el auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la sanción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable.

c) Se notificará al presunto responsable concediéndole un término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados, notificación que se practicará de la siguiente manera:

1.- En el lugar señalado en el informe, en su domicilio o lugar donde se le encuentre al presunto contraventor.

2.- Si no se le encontrare, se le notificará mediante tres boletas dejadas en el domicilio, en diferentes días.

3.- A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se notificará por tres publicaciones que se hará durante tres días consecutivos, en un periodico de amplia circulación del lugar. La publicidad contendrá un extracto de la providencia inicial.

d) Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio de 10 días, vencido el cual se dictará resolución motivada; con el auto de inicio la notificación podrá realizarse

Art. 58. DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.-

El 100 % de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del presupuesto Municipal en cuentas o partidas presupuestarias específicas que servirán para ejecutar exclusivamente planes, programas, y proyectos a gestionarse por la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos para consolidar el sistema de Gestión Integral de Desechos Sólidos en el Cantón.

Así también la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos propondrá la ejecución de estudios y proyectos de mejoramiento a la GIDS, así como incentivos a la población que demuestre un manejo superior a lo normado.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Comisaría Municipal deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por ocho horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del Cantón o trabajo comunitario.

CAPÍTULO XV

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIAS

Art. 59. Todas las acciones que deben llevar adelante los ciudadanos, entidades públicas y privadas que se encuentran descritas en esta Ordenanza, constituyen por su incumplimiento, infracciones administrativas por afectación al aseo público que serán sancionadas por la Comisaría Municipal.

Art. 60. Las sanciones administrativas impuestas por la Comisaría Municipal competente son independientes de las obligaciones de reparación y reposición, arreglo y cumplimiento de todas las acciones necesarias para compensar el deterioro a la higiene y aseo público.

Art. 61. Sin perjuicio de la intervención de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos para prevenir, impedir y remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente, para imponer las sanciones, la Comisaría Municipal competente a través de sus funcionarios, en garantía de los principios del debido proceso y el legítimo derecho de defensa, procederá según lo establecido en el Reglamento de la presente Ordenanza

Art. 62. Cuando intervenga la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos de manera directa o indirecta en la compensación de los daños, se cobrarán los costos de la intervención con un treinta por ciento de recargo.

CAPÍTULO XVI

DEL SISTEMA TARIFARIO

Art. 63. Objeto de la Tarifa: Establecese la tasa por recolección de desechos y aseo público con que el GAD del Cantón se retribuirá por los costos que demandan los servicios de barrido de calles, recolección de desechos, tratamiento y disposición final de los mismos, campañas de sensibilización y promoción de participación ciudadana.

Se excluyen de esta tarifa los siguientes costos: los del almacenamiento de los desechos, los de la limpieza de los mercados municipales, así como también los costos de tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos y los ocasionados por el manejo de escombros de materiales de construcción, los cuales se sujetarán a las normas que se emitan para el efecto.

Art. 64. Hecho generador: Constituye la prestación de los servicios de aseo municipal que presta el Municipio de Morona a través de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, de manera directa o a través de contratos.

Art. 65. Sujeto Activo: El ente acreedor de esta tasa lo constituye el Municipio de Morona.

Art. 66. Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos de la tarifa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que reciban los servicios de aseo municipal que presta el Municipio.

Art. 67. Exigibilidad: Los sujetos pasivos de esta tarifa deberán satisfacer el pago de la tasa mensualmente.

Art. 68. De la Recaudación: La recaudación de la tarifa será mensual y se hará directamente o por medio de agentes de percepción que se establezca para el efecto.

Art. 69. Clasificación de los Usuarios: Para efectos del establecimiento de las tarifas, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

a) Generadores Comunes: son aquellos usuarios que generen hasta un peso de 100 (cien) kilogramos de desechos sólidos por mes;

b) Generadores Especiales: son aquellos usuarios que generen más de 100 (cien) kilogramos de desechos sólidos por mes o los que generen desechos sólidos que por su naturaleza, ameriten un manejo especial, según el criterio técnico de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos; y,

c) Generadores de Desechos Peligrosos: Son las clínicas, hospitales, centros de salud, laboratorios clínicos, clínicas veterinarias, boticas y demás establecimientos de salud; así como también los comercios, industrias y otros usuarios que, por su naturaleza o actividad, generen desechos peligrosos calificados como tales por la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, de acuerdo a la clasificación establecida en la presente Ordenanza.

Art. 70. Estructura de la tarifa.- Se conforma de la siguientes formas:

a) La tarifa para los usuarios clasificados como generadores comunes se calculará en base al consumo de Agua Potable, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado presentara la tabla de valores a pagar.

En las parroquias rurales donde la municipalidad no tenga jurisdicción en los medidores de agua potable, el Gobierno Municipal del Cantón Morona establecerá una metodología de cobro por el servicio de recolección de desechos sólidos de una manera justa y equitativa para los usuarios.

b) La tarifa por concepto de recolección y disposición final de desechos peligrosos se cobrará en función del costo de prestación de este servicio. El costo unitario (94 centavos de dólar por cada kilogramo recolectado, transportado y dispuesto en el relleno sanitario USD \$ / Kg de desecho peligroso), dicho valor será cubierto por cada uno de los generadores para lo cual la municipalidad realizara las acciones administrativas a fin de lograr su recaudación. La municipalidad del cantón Morona a través del departamento correspondiente será la responsable de registrar, cuantificar y valorar la generación de desechos hospitalarios de forma individualizada por generador con la finalidad de realizar el cobro respectivo.

Art. 71. De la Forma de Pago de la Tarifa: Los generadores comunes que tengan acceso al servicio de agua potable, pagarán la tarifa conjuntamente con la planilla de servicio emitida por el Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Art. 72. Para el caso de generadores comunes que no tengan acceso al servicio de Agua Potable, generadores especiales y generadores de desechos peligrosos, la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos emitirá las planillas a base de la calidad y peso de los desechos recolectados en cada establecimiento. Las planilla emitidas por la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos serán canceladas por los

usuarios, directamente en la Municipalidad, dentro de un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de emisión, luego de lo cual se cobrará la misma con los recargos establecidos por la ley.

En éste caso, el pago de la tarifa será en un máximo de tres meses acumulados, caso contrario se aplicarán las prácticas aprobadas en el país para la reducción de cartera vencida, incluyendo multas, moras y procedimientos civiles y penales, para lo cual la Dirección Municipal de GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS notificará al sujeto deudor en dos ocasiones mediando 8 días entre cada notificación y otorgándole la opción de celebrar convenios de pago con la empresa, sin perjuicio de la acción coactiva, de ser el caso

Art. 73. El Municipio del Cantón Morona deberá promover acciones para que progresivamente se alcance la sostenibilidad financiera y técnica de la gestión integral de desechos sólidos en el Cantón respectivo.

Art. 74. Normas Aplicables: Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones determinadas en esta ordenanza para la recaudación mensual de esta tarifa, son aplicables también las disposiciones contenidas en el COOTAD, Código Tributario y Ley de Equidad Tributaria, en lo que fueren aplicables. Consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración de la tarifa establecida en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las Comisiones Municipales Permanentes de lo Jurídico y lo Legislativo, y la de Medio Ambiente elaborarán en coordinación con las Direcciones Municipales afines, los Reglamentos respectivos.

SEGUNDA.- Hasta que se apruebe la ordenanza específica para el manejo de desechos peligrosos en el cantón Morona, se ratifican todos los artículos referidos a su gestión, contenidos en la Ordenanza municipal que regula la Gestión Integral de los Desechos Sólidos Domésticos y Especiales en el cantón Morona.

TERCERA.- El Departamento de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, iniciará con un proyecto Piloto en una o más zonas de la ciudad aplicando el cambio de horario de Recolección de desechos sólidos de diurno a nocturno, con la finalidad de buscar una manera más eficiente para la Gestión de Desechos. Así como también la clasificación de desechos sólidos en la fuente. De los resultados de la aplicación del proyecto piloto, la Dirección de Gestión Ambiental informará trimestralmente al Concejo.

CUARTA.- El Gobierno Municipal del cantón Morona realizará una consultoría para establecer la tarifa por el servicio de manera que recupere la inversión, mientras tanto la tarifa seguirá siendo la misma establecida en la ordenanza para el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el cantón Morona.

QUINTA.- La Unidad de Comunicación del Gobierno Municipal del cantón Morona, en el término de 15 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, presentará al Concejo el plan de difusión y socialización de la ordenanza a la ciudadanía, para su ejecución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales establecidas en otras Ordenanzas que se contrapongan a ésta, por lo que prevalecerá sobre otras de igual o menor jerarquía.

SEGUNDA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación conforme a la Ley.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Morona el 18 de Junio del 2018.

f.) Dr. Roberto Villarreal, Alcalde del Cantón Morona.

f.) Ab. Cristian Noguera, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito “LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN MORONA”, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 11 de junio de año 2018 y 18 de junio de 2018, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Cristian Noguera, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 18 de junio de 2018.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Dr. Roberto Villarreal, Alcalde del Cantón Morona.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 16h05 de 18 junio de 2018.- Proveyo y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

f.) Ab. Cristian Noguera, Secretario General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RIOVERDE**

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, (...) numeral 2. “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”; (...) numeral 5. “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el COOTAD en su artículo 53, dispone: (...) “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con

Que, el Artículo 54 (Funciones), literal g) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: (...) “Que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal (...)”;

Que, el Reglamento general de aplicación a la Ley de Turismo en su Artículo 60 (Pago de la licencia), prescribe: “El valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por Registro. **En los Municipios descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la Ordenanza correspondiente (...)**”;

Que, siendo el turismo una actividad dinámica, demanda la revisión y actualización de la normativa turística vigente; adaptándola a las nuevas necesidades de gestión del desarrollo sostenible local; consecuentemente, se hace necesario revisar y reformar la ordenanza referida en el párrafo anterior;

En uso de las facultades Constitucionales y lo establecido en el Artículo 57, literales a), b) y c) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Expide:

**LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA
TASA POR LICENCIA UNICA ANUAL DE
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
TURÍSTICOS EN EL CANTÓN RIOVERDE**

CAPÍTULO I.-

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 1. Creación de Tasa por servicios técnicos y administrativos. De conformidad con lo que dispone el Art. 17-A, de la Ley de Modernización del Estado, los Organismos Seccionales Autónomos a quien se ha

descentralizado la competencia del turismo, podrán establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito; en concordancia con el Art. 55, literal e) del COOTAD, la Ley de Transferencias, la Ley de Turismo y el Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo, se crea la TASA POR LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS en el Cantón Rioverde

Art. 2. Ámbito y Fines. El ámbito de aplicaciones de esta ordenanza es la fijación de las tasas para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción de este cantón, por contraprestación de los servicios de regulación y control de actividades turísticas, concesión y renovación de licencias de funcionamiento, promoción turística, actualización de catastro, habilitación y control de los establecimientos turísticos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rioverde; cuyos valores serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines tendientes al desarrollo del turismo local.

Art. 3. Del registro y categorización. Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley Especial de Turismo y sus Reglamentos deberá registrarse y obtener la categorización de su establecimiento en el Ministerio de Turismo y Obtener la Licencia Anual de Funcionamiento en la Municipalidad del Cantón Rioverde con anterioridad al inicio de su actividad, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento turístico. El registro se paga una sola vez al inicio de la actividad.

Requisitos para el registro:

1. Pago del impuesto predial
2. Copia del RUC o RISE actualizado;
3. Copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación vigente;
4. Copia del Certificado del IEPI (Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual) de no encontrarse registrado la razón social o nombre comercial del establecimiento;
5. Copia certificada de la escritura o contrato de arrendamiento del local donde funcionará el establecimiento turístico;
6. Copia del listado de bienes (activos);
7. Lista de precios de los servicios ofertados.
8. En caso de ser persona jurídica, presentar documento de constitución de la Compañía y nombramiento del representante legal.

La categorización servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la obtención de la Licencia Anual de

Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos. Estos valores se establecen sobre la base de la categoría y el número de plazas que tenga el establecimiento.

CAPÍTULO II.-

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:

Art. 4. De la Licencia Anual de Funcionamiento.

La Licencia Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por la Municipalidad de Rioverde a los establecimientos turísticos, sin la cual no puede operar dentro de la jurisdicción del Cantón y tendrá validez durante el año en que se otorgue (hasta el 31 de diciembre), debiendo, ser renovada dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente. Previo a la obtención de esta licencia toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá satisfacer al valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Art. 5. Cuando se trate de empresas nuevas, deben legalizar su funcionamiento dentro de 30 días máximo contados a partir del inicio de sus actividades. Si estos establecimientos no inician sus actividades dentro del primer mes del año, pagarán por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento el equivalente (prorratedo) a los meses que restaren del año calendario.

Art. 6. Inspecciones y Notificaciones. En concordancia con lo dispuesto en el Art. 62. “Inspecciones”, del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo (Decreto ejecutivo 1186), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rioverde, tiene la facultad para en cualquier momento sin notificación previa, disponer inspecciones a los establecimientos turísticos a fin de verificar el

cumplimiento de las condiciones y obligaciones que corresponden a la categoría o clasificación que le otorgó el Ministerio de Turismo y de la calidad de los servicios prestados.

Si de la inspección se comprobare el incumplimiento de las normas que le son aplicables en razón de su clasificación, se notificará a la persona natural o al representante de la persona jurídica, para que de manera inmediata efectúen los correctivos del caso. El incumplimiento de esta disposición se sancionará según lo que está establecido en la Ley de Turismo, los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo, en las normas de procedimiento que fueren aplicables y en esta ordenanza.

Art. 7. De la tasa por la Licencia Anual de Funcionamiento de Turismo.

Las actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada, de modo habitual o por temporada de actividades turísticas. Siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la Ley Especial de Desarrollo Turístico y sus reglamentos así como que se satisfagan las tasas que se establecen a continuación:

1. ALOJAMIENTO TURISTICO.

Establecimiento considerado como una unidad íntegra de negocio destinada al hospedaje no permanente de turistas y que brinda servicios turísticos complementarios, para lo cual deberá obtener previamente el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, a través de la Autoridad Nacional de Turismo y de los Gobiernos Autónomos descentralizados. Pagará la cantidad que resulte de multiplicar el valor fijado a continuación por cada tipo y categoría por el número total de plazas (habitaciones) que tenga cada establecimiento de alojamiento turístico.

HOTELES		CATEGORIA	POR HABITACION	VALOR MAXIMO
1	HOTELES	LUJO	13,00	1,300,00
		PRIMERA	11,30	1,130,00
		SEGUNDA	8,60	860,00
		TERCERA	4,90	490,00
		CUARTA	3,30	330,00
2	HOTELES RESIDENCIAL	PRIMERA	9,50	950,00
		SEGUNDA	6,80	680,00
		TERCERA	4,50	450,00
		CUARTA	3,20	320,00
3	HOTELES APARTAMENTO	PRIMERA	10,00	1,000,00
		SEGUNDA	7,50	750,00
		TERCERA	5,50	550,00
		CUARTA	4,00	400,00

4	HOSTAL-HOSTALES RESIDENCIALES	PRIMERA	5,10	510,00
		SEGUNDA	3,80	380,00
		TERCERA	3,05	305,00
5	HOSTERIA-PARADEROS Y MOTELES	PRIMERA	7,10	710,00
		SEGUNDA	5,90	590,00
		TERCERA	4,75	475,00
6	PENSIONES	PRIMERA	3,85	385,00
		SEGUNDA	3,20	320,00
		TERCERA	2,55	255,00
7	CABAÑAS	PRIMERA	1,93	193,00
		SEGUNDA	1,60	160,00
		TERCERA	1,28	128,00

1.2.- Actividad: Alojamiento

Clase: Extra Hoteleros o no Hoteleros

Suptipo

APARTAMENTOS TURÍSTICOS	CATEGORIA	POR HABITACION	VALOR MAXIMO
	PRIMERA	10,00	290,00
	SEGUNDA	7,50	220,00
	TERCERA	5,50	150,00
CAMPAMENTOS TURISTICOS-CAMPING-CIUDADES VACACIONALES	PRIMERA	2,30	230,00
	SEGUNDA	1,60	160,00
	TERCERA	0,80	80,00
CENTRO TURISTICO COMUNTARIO			80,00

2. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS

2.1 RESTAURANTES Y CAFETERIAS. Pagarán la cantidad que resulte de multiplicar el valor fijado a continuación para cada categoría por el número de mesas de cada establecimiento.

RESTAURANTES Y CAFETERIAS	CATEGORIA	POR MESA	VALOR MAXIMO
	LUJO	11,30	340,00
	PRIMERA	9,33	280,00
	SEGUNDA	7,33	220,00
	TERCERA	5,00	150,00
	CUARTA	4,00	120,00
DRIVE IN	PRIMERA		220,00
	SEGUNDA		150,00
	TERCERA		120,00

BARES	PRIMERA		135,00
	SEGUNDA		100,00
	TERCERA		80,00

3. SERVICIOS DE RECREACIÓN, DIVERSIÓN, ESPARCIMIENTO O DE REUNIONES.

Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

3.1 BALNEARIOS		Valor a pagar en USD
3.1.1	Primera	120,00
3.1.2	Segunda	100,00
3.1.3	Tercera	80,00

3.2 DISCOTECAS Y SALA DE BAILE		Valor a pagar en USD
3.2.2	Lujo	300,00
3.2.2	Primera	200,00
3.2.3	Segunda	100,00

3.3 PEÑAS		Valor a pagar en USD
3.3.1	Primera	150,00
3.3.2	Segunda	100,00

3.4 CENTRO DE CONVENCIONES		
3.4.1	Primera	250,00
3.4.2	Segunda	150,00

3.5 SALAS DE BANQUETES Y RECEPCIONES		
3.5.1	Lujo	250,00
3.5.2	Primera	200,00
3.5.3	Segunda	150,00

3.6 BOLERAS Y PISTAS DE PATINAJE		
3.6.1	Primera	100,00
3.6.2	Segunda	70,00

3.7 CENTRO DE RECREACIÓN TURÍSTICA		
3.7.1	Primera	250,00
3.7.2	Segunda	150,00

3.8 SERVICIO DE ALQUILER DE PARASOLES O SIMILARES Y SILLAS DE DESCANSO.

Pagarán el valor de tres dólares americanos por cada silla

3.9 SERVICIO DE ALQUILER DE BICICLETA DE MONTAÑA, PARACEILING, PARAPENTES, PIRAGUAS, TABLAS VELAS, BODYBOARD, CABALLOS, MOTOS ACUATICAS.

Pagará la cantidad fija por cada unidad, de acuerdo al detalle siguiente:

		VALOR A PAGAR EN USD
3.9.1	Parapentes y Paraceiling	20,00
3.9.2	Motos acuáticas	20,00
3.9.3	Bicicletas de montaña	3,00
3.9.4	Piraguas	3,00
3.9.5	Tablas velas	3,00
3.9.6	Bodyboard	1,00
3.9.7	Caballos	5,00

4. AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO

Pagarán una cantidad fija, de acuerdo al siguiente detalle:

		Valor a pagar USD
4.1	Mayorista	360,00
4.2	Internacional	260,00
4.3	Operadoras	120,00

5.- TRANSPORTE TURISTICO

Pagarán una cantidad fija, de acuerdo al siguiente detalle:

TRANSPORTE MARITIMO	TIPO	POR PLAZA	VALOR MAXIMO
	LANCHAS DE PASAJEROS	12,00	1,200,00
	LANCHA DE TOUR DIARIO	10,00	1,000,00
TRANSPORTE FLUVIAL	PAGARAN LA CANTIDAD FIJADA MULTIPLICADA POR EL NUMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS HASTA UN MAXIMO DE LA CANTIDAD FIJADA PARA SU CATEGORIA	3,35	270
TRANSPORTE TERRESTRE	SERVICIO INTERNACIONAL DE ITINERARIO REGULAR	120,00	300,00
	SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO	50,30	300,00
	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARRETERAS	50,00	300,00
	ALQUILER DE CASAS RODANTES (CARAVANA)	20,00	300,00
	ALQUILER DE AUTOMOVILES (RENT A CAR)	20,00	300,00
	ALQUILER DE TRICAR, CUADRONES, MOTOS, BICICLETAS Y AFINES	10,00	300,00

Art. 8. - Requisitos para la obtención de la LUAF. Para el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, el prestador de servicios turísticos presentará en la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rioverde, la siguiente documentación:

ESTABLECIMIENTOS NUEVOS

1. Solicitud dirigida al Responsable de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rioverde;
2. Copia del Certificado de Registro emitido por la Dirección Provincial Esmeraldas del Ministerio de Turismo;
3. Copia del certificado de pago del 1 por mil a los activos totales, emitido por la Dirección Provincial Esmeraldas del Ministerio de Turismo;
4. Copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación vigente del propietario o representante legal;
5. Lista de precios de los servicios ofertados;
6. Copia del recibo de pago de la patente municipal del año en curso;
7. Copia del certificado de pago del impuesto predial del año en curso;
8. Copia del permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos de Rioverde;
9. Copia del permiso otorgado por el Área de Salud No. 4 de Rioverde;

RENOVACIÓN

1. Copia del certificado de pago del 1 por mil a los activos totales, emitido por la Dirección Provincial Esmeraldas del Ministerio de Turismo;
2. Lista de precios de los servicios ofertados;
3. Copia del recibo de pago de la patente municipal del año en curso;
4. Copia del certificado de pago del impuesto predial del año en curso;
5. Copia del permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos de Rioverde;
6. Copia del permiso otorgado por el Área de Salud No. 4 de Rioverde;
7. Copia del certificado de haber aprobado 150 horas de capacitación turística auspiciada por la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rioverde, durante el año inmediato anterior.

CAPÍTULO III.-

OBLIGACIONES Y SANCIONES:

TÍTULO I.-

OBLIGACIONES

Art. 9. Exhibición de la Licencia. Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos, está obligado a exhibir en un lugar visible su Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Art. 10. Clasificación turística. Los establecimientos solo usarán la denominación, categoría, razón social o nombre comercial que consta en el registro otorgado por la Dirección Provincial Esmeraldas del Ministerio de Turismo.

TÍTULO II.-

SANCIONES:

Art. 11. Las personas naturales o jurídicas que operen sin la respectiva Licencia Única Anual de Funcionamiento o que no la hubieren renovado en los plazos fijados por esta ordenanza, serán sancionadas con la clausura del local más una multa de cien dólares americanos (USD 100,00).

Art. 12. Serán sancionadas con una multa equivalente a una remuneración básica unificada, la persona natural o jurídica que no exhiba en un lugar visible la Licencia Única Anual de Funcionamiento o que hayan alterado o falsificado su contenido.

Art. 13. Se sancionará con una multa de cien dólares americanos (USD 100,00), a las personas naturales o jurídicas que no proporcionen la información solicitada por la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rioverde y que no exhiban las listas de precios. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

Art. 14. Se multará con trescientos dólares americanos (USD 300,00), a las personas naturales o jurídicas que incumplan normas de calidad en la prestación de los servicios turísticos. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

Art. 15. Las personas naturales o jurídicas que anuncien al público, a través de medios de comunicación colectiva, de Internet o de cualquier otro sistema, servicios turísticos de calidad superior a los que realmente ofrece; o en su propaganda use fotografías o haga descripciones distintas a la realidad, están obligados a resarcir los daños y perjuicios ocasionados; esto es, devolver el 100% de los recursos económicos que hayan recibido por concepto de anticipo o reservación y serán sancionados con una multa del cien por cien de dicho valor.

Art. 16. Procedimiento administrativo sancionatorio. Previa a la sanción administrativa, se notificará al infractor sobre el procedimiento administrativo a que está siendo sometido.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas todas las disposiciones normativas y resoluciones que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Rioverde a los ocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.

f.) Ab. Armado Peña Granda, Alcalde GADMC Rioverde.

f.) Dr. Hernán Andrade Dávila, Msc, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico.- Que la presente **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS**, fue discutida u aprobada por el Concejo Municipal del cantón Rioverde, en sesiones ordinarias de veinte y cuatro de mayo y ocho de junio de dos mil ocho, en primero y segundo debate, respectivamente.

Rioverde, 12 de junio de 2018.

f.) Dr. Hernán Andrade Dávila, Msc, Secretario del Concejo Municipal.

De conformidad a los prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS**, a fin de que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Rioverde, 13 de junio de 2018.

f.) Ab. Armado Peña Granda, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rioverde.

Sancionó y ordenó la publicación de la presente **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS**, el abogado Armando Peña Granda, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, a los doce días del mes de junio de dos mil dieciocho.- Lo certifico.-

Rioverde, 13 de junio de 2018.

f.) Dr. Hernán Andrade Dávila, Msc, Secretario del Concejo Municipal.

NRO. 02-GADMCS-2018**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO****Considerando:**

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos municipales a “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, establece lo siguiente: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el artículo 240 de la Carta Magna, determina que los gobiernos autónomos descentralizados ejercen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, los artículos 566 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen el cobro de las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este código, entre ellos el cobro de la tasa por servicios administrativos;

Que, el literal i) del artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como prohibición: “Obligar a los gobiernos autónomos a recaudar o retener tributos e ingresos a favor de terceros, con excepción de aquellos respecto de los cuales la ley les imponga dicha obligación. En los casos en que por convenio deba recaudarlos, los gobiernos autónomos tendrán derecho a beneficiarse hasta con un diez por ciento de lo recaudado.”;

Que, es propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, procurar su independencia económica, propendiendo el autofinanciamiento, generando recursos propios mediante la autogestión para llevar adelante la ejecución de obras y servicios en beneficio del cantón; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas y al amparo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE CARÁCTER SOCIAL QUE EL GAD MUNICIPAL PRESTARÁ DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTIAGO.

ART. 1.- MATERIA IMPONIBLE.- Constituye materia imponible las tasas por servicios técnicos, administrativos y de carácter social, mismos que a continuación se especifican:

1.- Servicios Técnicos:

- a) Permisos de construcción de edificaciones, ampliación, restauración, demolición, reparación y remodelación de edificios, casas y otras construcciones: mayores y/o menores;
- b) Revisión de planos arquitectónicos de construcciones menores y/o mayores y aprobación de los mismos;
- c) Servicios para licencia urbanística, nivel de veredas y calzadas, servicios de inspección a construcciones;
- d) Avalúo y re-avalúo de predios urbanos y/o rurales;
- e) Levantamientos planimétricos, topográficos e inspecciones de terrenos para comprobación del levantamiento y/o plano de los datos presentados;
- f) Revisión de propiedad horizontal y urbanizaciones;
- g) Inspecciones a establecimientos comerciales y educativos sobre: higiene, salubridad y medio ambiente;
- h) Inspecciones en las áreas urbana y rural;
- i) Aprobación de anteproyectos y proyectos definitivos de divisiones, lotizaciones, parcelaciones, urbanizaciones y diseños arquitectónicos, hidrosanitarios, viales, estructurales y otros de competencia municipal;
- j) Reproducción de planos, en soporte físico o digital;
- k) Solicitud de certificado de habitabilidad y/o retiro de Letra de Cambio;
- l) Certificado de avalúo predial, certificado de actualización catastral y re-avalúo catastral;
- m) Inspección para emisión de permiso de funcionamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de actividades turísticas;
- n) Seguimiento a los estudios de impacto ambiental y sus planes de manejo;
- o) Inspecciones para emisión de autorizaciones ambientales;
- p) Autorizaciones para explotación de áridos y pétreos; y,
- q) Certificado de compatibilidad de Usos de Suelo.
- b) Copias simples o certificadas de actas de las sesiones del Concejo Municipal o cualquier otro documento que pueda proporcionar la institución;
- c) Certificación de no adeudar a la municipalidad;
- d) Certificación de haber pagado determinado tributo (reimpresión de títulos de crédito);
- e) Autorización para sacar copias de planos, previo consentimiento del propietario de la construcción y del Departamento de Planificación;
- f) Elaboración y procesamiento de ficha predial catastral, padrón catastral y emisión de títulos de crédito o carta de pago;
- g) Solicitudes de inspección para patentes municipales;
- h) Solicitud de agua potable y alcantarillado e inspección del medio ambiente;
- i) Solicitud de puesto en la vía pública;
- j) Solicitud de puesto para venta en el mercado de la ciudad;
- k) Solicitud para cierre de patentes;
- l) Solicitud de arriendo y/o venta y renovación de bóvedas, nichos y túmulos en el cementerio municipal;
- m) Solicitud de facilidades de pago de determinados tributos;
- n) Solicitud de petición para declaratoria de propiedad horizontal;
- o) Solicitud para control de subdivisión o reestructuración de lotes;
- p) Solicitud para control de edificaciones y certificado de habitabilidad;
- q) Solicitud para registro de profesionales;
- r) Solicitud de afección, línea de fábrica y permiso de construcción mayor y/o menor;
- s) Solicitud de aprobación de anteproyectos y proyectos definitivos de divisiones, lotizaciones, parcelaciones, urbanizaciones y diseños arquitectónicos, hidrosanitarios, viales, estructurales y otros;
- t) Solicitud de revisión de coordenadas o ubicación de predios;

2.- Servicios Administrativos:

- a) Certificación de cualquier documento o información que pueda proporcionar la institución;
- u) Solicitud de reclamo por duplicado o cualquier otro trámite como bajas de títulos de crédito y otros de competencia municipal;

- v) Solicitud por servicios administrativos en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Santiago;
- w) Solicitud para obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF);
- x) Solicitud para permiso de funcionamiento de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas (comerciales, industriales, de servicios, etc.); y,
- y) Solicitud para colocación de letreros y avisos publicitarios.

ART. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de éstas tasas, todos los ciudadanos que requieren de los servicios técnicos, administrativos y de carácter social detallados en el artículo 1 de esta ordenanza. El traslado a los distintos lugares a ser inspeccionados por la municipalidad, correrá por cuenta de los usuarios o peticionarios.

ART. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de las tasas establecidas en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago que presta los servicios señalados en la misma.

ART. 4.- TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS.- Se establecen las siguientes consideraciones:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	COSTO TÉCNICO (USD)	OBSERVACIÓN
Certificado de Afección, Línea de Fábrica y Determinaciones Urbanas	0.05% del SBU	Por cada metro del perímetro del predio
Medición de Predios para legalización con Ordenanza (Predios Mostrencos)	0.10% del SBU	Por cada metro del perímetro del predio
Aprobación de Anteproyectos: Diseños Urbanos, y Edificaciones	0.10 *1000 del costo referencial	El valor promedio por m ² de construcción será determinado por la Dirección de Planificación y Urbanismo, en los primeros quince (15) días de cada año fiscal
Aprobación de Anteproyectos: Fraccionamientos Urbanos	1% del SBU	Por cada lote y por una sola ocasión
Aprobación de Proyectos Definitivos de Edificaciones	0.5 *1000 del costo referencial	El valor promedio por m ² de construcción será determinado por la Dirección de Planificación y Urbanismo, en los primeros quince (15) días de cada año fiscal
Aprobación de Proyectos Definitivos: Urbanizaciones, Divisiones y Fraccionamientos Urbanos	7% del SBU	Por cada lote y por una sola ocasión
Aprobación de Proyectos Definitivos: Fraccionamientos Agrícolas	5% del SBU	Por cada parcela y por una sola ocasión
Certificado de Habitabilidad	2% del SBU	Por edificación
Ingreso al Catastro de Predios Nuevos	3% del SBU	Este rubro, se aplicará únicamente para fraccionamientos urbanos o rurales, por cada lote
Inspecciones: Salubridad y Medio Ambiente	3% del SBU	(Con solicitud membretada) Unidad de Gestión Ambiental
Inspecciones para autorización de explotación de áridos y pétreos	5% del SBU	(Con solicitud membretada) Unidad de Gestión Ambiental
Seguimiento de Estudios de Impacto Ambiental	5% del SBU	(Con solicitud membretada) Unidad de Gestión Ambiental
Permiso de Construcción	0.5*1000 del costo referencial	El valor promedio por m ² de construcción será determinado por la Dirección de Planificación y Urbanismo, en los primeros quince (15) días de cada año fiscal

Renovación o actualización del Permiso de Construcción	0.5 *1000 del costo referencial	En este caso, se calculará el costo referencial del área faltante por construir
Permiso de Construcción Menor	2% del SBU	Para casos de: Adecantamientos de viviendas
Permiso para construcción de muros de contención	0.5 *1000 del costo referencial	En caso de que no conste en el permiso de construcción de la edificación.
Aprobación de planes de control de riesgos en espectáculos públicos	1% del SBU	Por evento

ART. 5.- TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.- Se establecen las siguientes consideraciones:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	COSTO ADMINISTRATIVO (USD)	OBSERVACIÓN
Inscripción de profesionales en Registro Municipal	25	Requerido para presentar trámites sujetos a aprobación municipal
Certificado de “Estar al Día” con el Municipio	1	Válido por 30 días
Certificación “Fiel copia del original”	1	Por hoja (incluye costo de copia)
Reproducción de planos	5	Por hoja (A1). (Con solicitud membretada)
Certificado de Avalúos, Certificado de Actualización Catastral y Re-avalúo Catastral;	5	
Certificado de Ubicación (Urbano o Rural)	5	
Copias Certificadas de Títulos de Crédito	1	Re-impresiones simples
Copia Certificada de Actas de sesiones del Concejo Municipal	0,50 ctvs. por hoja	Hasta por 10 hojas, y por cada hoja adicional 0,25 centavos de dólar. (Con solicitud membretada)
Copia simple de documentos	0,10 ctvs. por hoja	Por hoja A4 (con solicitud membretada)
Servicio administrativo por: Activos Totales, Patente, Alcabalas, Plusvalía	1	No incluye, costo del impuesto
Especies para: Aprobación de planos, Uso de Suelo, Permiso de Construcción Menor y Mayor y Licencia Urbanística, Riesgos	1	Por trámite
Emisión de Títulos de Crédito por: Costos Administrativos de Facturación	0,50 ctvs.	Por factura- para todos los servicios y tasas, con excepción de servicios básicos
Lectura y Facturación de Servicios Básicos	2	Por factura – únicamente para servicios de: agua potable, alcantarillado y recolección de basura en el cantón
Actualización de propietario del predio	1	Para caso de compra-venta y transferencia de dominio del predio

ART. 6.- TASA POR RECAUDACIÓN DE INGRESOS A FAVOR DE TERCEROS.- Se establece la siguiente tasa, únicamente para convenios con entidades públicas o privadas:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	COSTO ADMINISTRATIVO (USD)	OBSERVACIÓN
Recaudación de ingresos a favor de terceros	1% de lo recaudado	Créditos, pagos y otros.

ART. 7.- TASA POR PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES / USO DEL SUELO.- Se establecen las siguientes tasas:

N°	ACTIVIDAD ESPECÍFICA	TASA DE LA ACTIVIDAD
		(USD)
1	Actividad Minera Metálica	100
2	Actividad Minera No Metálica	75
3	Autolavado de Vehículos	15
4	Bancos y Actividades Financieras	50
5	Bar	25
6	Bar - Billar	25
7	Bar - Karaoke	25
8	Bazar	10
9	Bazar - Cyber	15
10	Bebidas, Cerveza y Licores al Paso de Consumo Inmediato	25
11	Billar	20
12	Botiquín	15
13	Boutique	15
14	Cafeterías, Heladerías y Comida Rápida	10
15	Camales	50
16	Carpinterías y/o Aserrios	10
17	Centro de Acopio de Leche	10
18	Centro de Tolerancia	50
19	Centro Religioso	5
20	Centros Recreativos y/o Turísticos	30
21	Comedor	10
22	Confitería	10
23	Cyber	10
24	Depósito de Bebidas	20
25	Discotecas y/o Similares	40
26	Distribuidora de Gas	40
27	Distribuidora de Productos Varios	30
28	Explotación de Materiales Áridos y Pétreos	30
29	Farmacias	20
30	Ferreterías	30
31	Gallera	15

32	Gasolinera - Estaciones de Servicios	50
33	Hospitales, Clínicas, Consultorios Dentales y/o Similares	10
34	Hostería – Restaurante	30
35	Hotel – Hostal	20
36	Lavadora y Mecánica	30
37	Mecánica	15
38	Librería - Papelería	15
39	Oficinas Administrativas y Profesionales	10
40	Panadería	10
41	Parqueaderos Públicos	10
42	Picantería	10
43	Restaurantes	20
44	Restaurantes de Comida Rápida	15
45	Salones de Belleza y/o Similares	10
46	Sastrerías - Modisterías	10
47	Tienda de Abarrotes	10
48	Tv Por Cable	20
49	Venta de Carnicos	10
50	Venta de Electrodomésticos y Muebles	30
51	Venta de Productos Agropecuarios	15
52	Venta de Repuestos Automotrices	15
53	Venta y Reparación de Celulares	10
54	Venta y/o Reparación de Productos Informáticos	10
55	Verdulería	10
56	Zapatería	10

Para toda actividad no especificada en el artículo 6 de la presente Ordenanza, se tomará como tasa base USD. 10,00.

ART. 8.- TASAS POR IMPRESIONES DE PLANOS.- Se establecen las siguientes tasas:

TAMAÑO	IMPRESIÓN A COLOR	IMPRESIÓN A B/N
ISO A4	1,00 USD	0,50 USD
ISO A3	2,00 USD	1,00 USD
ISO A2	3,50 USD	2,00 USD
ISO A1	5,00 USD	3,00 USD

El valor rige, para el listado de planos temáticos que posee el Departamento de Planificación.

ART. 9.- CERTIFICADO DE “ESTAR AL DÍA”.- Para realizar cualquier trámite técnico, administrativo y de carácter social contemplado en la presente ordenanza, los peticionarios entregarán como parte de la documentación: el Certificado de “Estar al Día” con la Municipalidad de Santiago, a nombre del peticionario o de ser el caso, del propietario de los bienes muebles o inmuebles, mismo que una vez finalizado el trámite será devuelto al propietario.

ART. 10.- OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.- La tasa por cualquier otro servicio técnico, administrativo y de carácter social no contemplado en la presente ordenanza y que implique un costo para la municipalidad, deberá ser recaudado mediante disposición de la Dirección Financiera, previo el informe del técnico correspondiente.

ART. 11.- RECAUDACIÓN Y PAGO.- El usuario, previo a la solicitud para prestación del servicio, deberá pagar la respectiva tasa en la Tesorería Municipal y exhibirá el comprobante en la dependencia de la que se solicita el servicio.

ART. 12.- SANCIONES.- Los funcionarios y empleados municipales que no cumplan y no hagan cumplir la presente Ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente al 10% de la remuneración mensual básica unificada, y en caso de reincidencia se estará a lo establecido en la norma legal vigente.

ART. 13.- EXENCIONES.- Quedan exentos de la cancelación de las tasas por servicios técnicos, administrativos y de carácter social del GAD Municipal de Santiago:

- a) El personal administrativo, que por sus labores municipales requieran de documentación institucional, así como también los señores Ediles, quienes por sus funciones soliciten información, para lo cual bastará únicamente con la petición a través de una solicitud dirigida al Alcalde;
- b) Toda persona de la tercera edad y de las instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, que presten atención para adultos mayores, quienes serán exoneradas del 50% del cobro de las tasas técnicas, administrativas y de carácter social, previa presentación de la cédula de identidad; y,
- c) Las personas con carne de discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección a personas con discapacidad que superen el 50% de acuerdo a su carne; quienes por ley, tendrán la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del cobro de las tasas de servicios técnicos, administrativos y de carácter social.

Para la aplicación del artículo 13 de la presente ordenanza, se deberá presentar los documentos personales y jurídicos correspondientes (RUC o Declaración Juramentada) en la Jefatura de Rentas Internas del GAD Municipal de Santiago, para el registro correspondiente por primera y única vez.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas, resoluciones o disposiciones que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones “Napoleón Lucero” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

cantón Santiago, a los catorce días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

f.) Sr. Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Cantón Santiago.

f.) Abg. Adriana Flores Lucero, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.- Certifico que “LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE CARÁCTER SOCIAL QUE EL GAD MUNICIPAL PRESTARÁ DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTIAGO”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santiago, en primer debate en Sesión Ordinaria del 20 de marzo de 2018 y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 14 de mayo de 2018; y, con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se remite al señor Alcalde para su sanción y puesta en vigencia.

f.) Abg. Adriana Flores Lucero, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.- Méndez, a los quince días del mes de mayo de dos mil dieciocho, a las 10H00, recibida “LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE CARÁCTER SOCIAL QUE EL GAD MUNICIPAL PRESTARÁ DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTIAGO”; una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el artículo 322 del COOTAD, me permito sancionar favorablemente la misma. Conforme manda el artículo 324 ibídem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación.

f.) Sr. Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Cantón Santiago.

CERTIFICO: Sancionó y firmó “LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE CARÁCTER SOCIAL QUE EL GAD MUNICIPAL PRESTARÁ DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTIAGO” el señor Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del cantón Santiago, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

f.) Abg. Adriana Flores Lucero, Secretaria del Concejo.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.